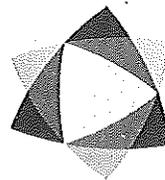


Nº 31992



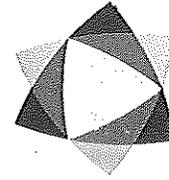
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 043-2015

A LAS DIEZ HORAS DEL 12 DE AGOSTO DEL 2015

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

Acta de la sesión ordinaria número 043-2015, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las trece horas del 12 de agosto del dos mil quince.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora. Asisten los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y Maryleana Méndez Jiménez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Jorge Brealey Zamora, Xinia Herrera Durán, Rose Mary Serrano Gómez y Mercedes Valle Pacheco, Asesores del Consejo, así como la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Encargada de Comunicación.

Se hace constar que si bien la sesión estaba convocada para las 10:00 a.m., esta inició hasta las 13:00 horas, dado que los señores Miembros del Consejo se encontraban atendiendo una serie de compromisos relacionados con sus cargos.

De igual forma se consigna que el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel no participa en esta sesión por encontrarse en el seminario denominado "El rol de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y las personas adultas mayores: acortando brechas para trazar nuevos caminos", el cual se realiza el 12 y 13 de agosto del 2015 y conforme la autorización girada por el Consejo mediante el acuerdo 033-041-2015, numeral 4 del acta 041-2015 del 29 de julio del 2015.

ARTÍCULO 1

De inmediato el señor Gilbert Camacho Mora da lectura a la propuesta del orden del día; se sugieren las siguientes adiciones y cambios:

Propuestas de los señores Miembros del Consejo

1. Posponer los siguientes puntos de agenda:
 - a. Presentación Best Practice PROCOMER Ventanilla Única.
 - b. Conocimiento para aprobación de modificación y presupuesto extraordinario del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.
 - c. Costos de representación de la funcionaria Mercedes Valle en el evento Capacidad Centroamericana y Andina 2015, Bogotá, Colombia.
 - d. Solicitud a la Dirección General de Operaciones para que presente un informe detallado sobre el efecto en los proyectos POI 2015-2016, por la improbación del canon de regulación 2016 por parte de la Contraloría General de la República.

Propuestas de la Dirección General de Operaciones

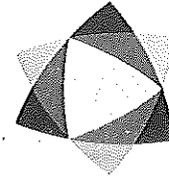
2. Adicionar solicitud de autorización a la Dirección General de Operaciones para que proceda con la búsqueda de un lugar para llevar a cabo la actividad de rendición de cuentas de fin de año.

ORDEN DEL DÍA

1- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 042-2015.

2.1 Acta sesión ordinaria 042-2015.



SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

3- PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 *Solicitud a la Dirección General de Operaciones para que presente un informe detallado sobre el efecto en los proyectos POI 2015-2016 por la improbación del canon de regulación 2016 por parte de la Contraloría General de la República.*

4- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 4.1 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de Componentes Intel de Costa Rica S.A. en las bandas de 422 MHz a 425 MHz y de 427 MHz a 430 MHz.*
- 4.2 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago (JASEC) en la banda de 148 MHz a 174 MHz.*
- 4.3 *Dictamen técnico sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.*
- 4.4 *Dictamen técnico sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de Asociación Radio María en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.*
- 4.5 *dictamen técnico sobre la denegación de solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa Local TM Apto Rom S.A.*
- 4.6 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la Fundación Internacional de las Américas.*
- 4.7 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A.*
- 4.8 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de las empresas Telesistema Nacional S.A. y Teleamérica S.A.*
- 4.9 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa Televisora Sur y Norte S.A.*
- 4.10 *Sexto informe semestral de la Contraloría General de la República sobre el tema de las adecuaciones.*
- 4.11 *Propuesta de resolución con Umbrales aplicables al nuevo RPCS (con las observaciones del Consejo aplicadas).*

5 -PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 5.2 *Actualización del registro de firmas de SUTEL en el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 6.1 *Informe y propuesta de resolución sobre la asignación de dos (2) número 800 al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.*
- 6.2 *Declaratoria de especial complejidad de la solicitud de autorización de concentración entre UFINET COSTA RICA S.A. Y REDES INALAMBRICAS DE COSTA RICA S.A.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

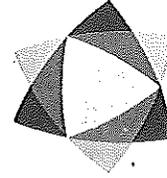
- 7.1 *Costos de representación de funcionarios de la Dirección General de Mercados en el Evento de Indicadores a celebrarse en la ciudad de Ginebra, Suiza.*
- 7.2 *Contratación de un profesional por Servicios Especiales para el Área de Finanzas que colabore en la implementación de las NICSP.*
- 7.3 *Solicitud de permiso sin goce de salario de la funcionaria del Área de Gestión Documental, Karen Quirós.*
- 7.4 *Autorización a la Dirección General de Operaciones para que proceda con la búsqueda de un lugar para llevar a cabo la actividad de rendición de cuentas de fin de año.*

ACUERDO 001-043-2015

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria 043-2015.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 042-2015.



SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

2.1 Acta sesión ordinaria 042-2015.

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 042-2015, celebrada el 05 de agosto del 2015. Una vez analizado su contenido y efectuadas las respectivas observaciones, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-043-2015

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 042-2015, celebrada el 05 de agosto del 2015.

Se deja constancia de que la señora Maryleana Méndez Jiménez se abstiene de aprobar el acta por no haber estado presente durante la celebración de la sesión indicada.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 Solicitud a la Dirección General de Operaciones para que presente un informe detallado sobre el efecto en los proyectos POI 2015-2016, por la improbación del canon de regulación 2016 por parte de la Contraloría General de la República.

Seguidamente, en atención a una solicitud que se hizo sobre el particular y tomando en cuenta el acuerdo 013-042-2015 del acta 042-205 de fecha 05 de agosto del 2015, se considera pertinente solicitar al señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, presentar un informe detallado sobre el efecto en los proyectos POI-2015 – 2016, por la improbación del canon de regulación 2016 por parte de la Contraloría General de la República.

Luego de conocido el tema el Consejo decide por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO 003-043-2015

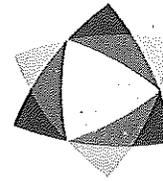
Solicitar a la Dirección General de Operaciones presentar para una próxima sesión del Consejo, un informe detallado referente al efecto en los proyectos POI- 2015 y 2016, como consecuencia de la improbación del Canon de Regulación 2016 por parte de la Contraloría General de la República.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

4.1. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de Componentes Intel de Costa Rica, S. A., en las bandas de 422 MHz a 425 MHz y de 427 MHz a 430 MHz.



SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 5416-SUTEL-DGC-2015, del 06 de agosto del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de Componentes Intel de Costa Rica, S. A., en las bandas de 422 MHz a 425 MHz y de 427 MHz a 430 MHz.

El señor Fallas Fallas brinda la respectiva explicación y señala que se trata de una nueva solicitud de parte de esa empresa, dado que todos los permisos con que cuenta se consideran caducos.

Se refiere a las frecuencias de uso no comercial que se recomienda asignar, de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de frecuencias, las cuales se ubican en el Valle Central, así como la necesidad de actualizar las respectivas bases de datos.

Analizado este asunto, el Consejo, con base en lo indicado por la Dirección General de Calidad en su oficio 5416-SUTEL-DGC-2015, del 06 de agosto del 2015 y lo explicado por el señor Fallas Fallas, acuerda por unanimidad:

ACUERDO 004-043-2015

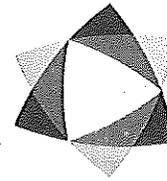
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-071-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01558-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Componentes INTEL de Costa Rica, S. A. con cédula jurídica 3-101-385965, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00526-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 24 de febrero del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-071-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05416-SUTEL-DGC-2015 de fecha 06 de agosto del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no



SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

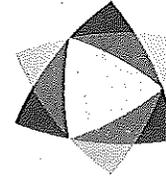
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05416-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- Otorgar un permiso de asignación de frecuencias, la empresa Componentes INTEL de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-385965, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia, realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO



SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05416-SUTEL-DGC-2015, de fecha 06 de agosto del 2015, con respecto al otorgamiento de las frecuencias 422,1625 MHz, 424,0375 MHz, 424,8625 MHz, 424,9500 MHz, 427,1625 MHz, 429,0375 MHz, 429,8625 MHz y 429,9500 MHz (en modalidad de repetidora) en los rangos de 422 MHz a 425 MHz y 427 MHz a 430 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Componentes INTEL de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-385965.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-071-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar la autorización de uso de frecuencias, a la empresa Componentes INTEL de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-385965, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00526-2014 de esta Superintendencia

NOTIFIQUESE

4.2. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago (JASEC) en la banda de 148 MHz a 174 MHz.

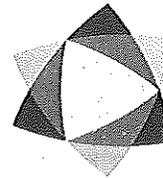
Seguidamente, el señor Camacho Mora presenta al Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago (JASEC) en la banda de 148 MHz a 174 MHz.

Al respecto, se conoce el oficio 05395-SUTEL-DGC-2015, del 06 de agosto del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el citado dictamen.

El señor Fallas Fallas se refiere los aspectos técnicos del presente trámite de adecuación de títulos habilitantes, en cumplimiento con las disposiciones de la Contraloría General de la República, presenta el estudio registral del concesionario y los resultados de los análisis técnicos realizados sobre dicha frecuencia. La recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el respectivo dictamen.

Analizado el oficio 05395-SUTEL-DGF-2015, del 06 de agosto del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 005-043-2015

**SESIÓN ORDINARIA 043-2015**
12 de agosto del 2015

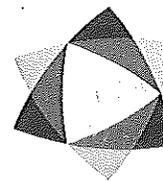
En relación con el oficio OF-GCP-2013-144 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-10403-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago, en adelante JASEC, con cédula jurídica 3-007-045087, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00460-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 05 de abril del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2013-144, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5395-SUTEL-DGC-2015, de fecha 06 de agosto del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.



SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05395-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias a la Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago con cédula jurídica 3-007-045087, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
- VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

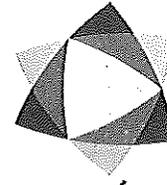
POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05395-SUTEL-DGC-2015, de fecha 06 de agosto del 2015, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 151,9875 MHz y RX 148,9875 MHz (en modalidad de repetidora y equipos bases) en el rango de 148 MHz a 174 MHz, para uso no comercial por parte de la Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago con cédula jurídica 3-007-045087.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-GCP-2013-144, tramitada



SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Otorgar la autorización de uso de frecuencias a Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago con cédula jurídica 3-007-045087, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00460-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.3. Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General, en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General, en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.

Se da lectura al oficio 5411-SUTEL-DGC-2015, del 06 de agosto del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el citado criterio técnico.

El señor Fallas Fallas se refiere los aspectos técnicos del presente trámite de adecuación de títulos habilitantes, en cumplimiento con las disposiciones de la Contraloría General de la República, presenta el estudio registral del concesionario y los resultados de los análisis técnicos realizados sobre dicha frecuencia. La recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el respectivo dictamen.

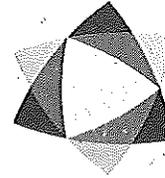
Discutido este asunto, con base en la información del oficio 5411-SUTEL-DGF-2015, del 31 de julio del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 006-043-2015

En relación con el oficio N° DFOE-IFR-0440 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General con cédula jurídica 3-010-045279, que se tramita en esta Superintendencia bajo los números de expedientes ER-2739-2012 y ER-2733-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

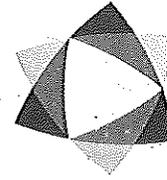
- I. Que en fecha 30 de julio del 2012, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio N° DFOE-IFR-0440, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5411-SUTEL-DGC-2015 de fecha 6 de agosto del 2015.



SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.


SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5411-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

7. Conclusiones

7.1. Frecuencia 1260 KHz

7.1.1. Sobre el estudio registral

- La frecuencia 1260 kHz fue otorgada a Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General para la operación de una emisora de radiodifusión en AM. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.

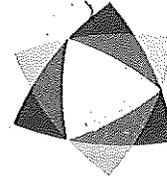
7.1.2. Sobre la operación de la frecuencia 1260 kHz

- De las últimas mediciones realizadas en el año 2015 se comprobó que la frecuencia 1260 kHz no posee los niveles de intensidad de campo eléctrico que garanticen la cobertura en los siguientes puntos: Ciudad Neily, Gollito, Río Claro, La Cuesta, Cerro Adams, Puerto Jiménez, Ciudad Cortés, Quepos, y San Isidro.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.
- Cabe señalar, que considerando que la emisora 1260 kHz no cuenta con niveles suficientes para brindar la cobertura especificada en su título habilitante, se hace necesario la delimitación de su cobertura de acuerdo con el artículo 101 del RLGT. En este sentido debido a que el área de cobertura propuesta es reducida, se considera factible la reutilización de esta frecuencia y la puesta a disposición de esta emisora para brindar cobertura en zonas distintas a las concesionadas a Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General, cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- Según las estimaciones realizadas a través de la herramienta de simulación descrita y las comprobaciones realizadas en el año 2014 y 2015 por esta Superintendencia, se determina que Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General brinda cobertura fuera del área establecida por el Acuerdo Ejecutivo N° 22 y el Contrato de Concesión N° 021-2008-CNR, de manera contraria al artículo 67 inciso 1) subinciso a) de la Ley N° 8642 el cual establece como falta muy grave "Operar y explotar redes o proveer servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o autorización correspondiente"; por lo que se determina que se debe modificar las características del transmisor ubicado en San Vito de Coto Brus para que su potencia máxima de transmisión sea de 37.404 dBm; con la finalidad de descontinuar la cobertura en los sitios no autorizados específicamente en el país de Panamá.

7.1.3. Sobre la operación de las frecuencias de enlace de radiodifusión sonora.

- El Acuerdo Ejecutivo N° 206-1987, emitido antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G (28 de junio de 2004), deberá ajustarse e incluirse como parte del contrato de concesión de la frecuencia principal (matriz), para que tenga la misma vigencia del servicio de radiodifusión a la cual se encuentra amparada, es decir, 20 años a partir del 28 de junio del 2004.
- El Acuerdo Ejecutivo N° 206-1987 que se considera vigente, no podrá ser prorrogado según el Transitorio III del Decreto N° 39057-MICITT. Asimismo, debe valorarse una vez realizada la adecuación de la frecuencia principal, la posible reasignación del recurso de conformidad con los segmentos y las canalizaciones habilitadas en la nota CR 047.

7.2. Frecuencia 1400 KHz



SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

7.2.1. Sobre el estudio registral

- *La frecuencia 1400 kHz fue otorgada a Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General para la operación de una emisora de radiodifusión, en AM. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.*

7.2.2. Sobre la no operación de la frecuencia 1400 kHz

- *Según las mediciones realizadas en el año 2015, se deja en clara evidencia que no se encuentra presencia alguna de señales en la frecuencia 1400 kHz con lo que se concluye que el transmisor ubicado en Buenos Aires de Puntarenas se encuentra apagado.*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

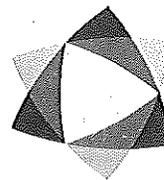
**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5411-SUTEL-DGC-2015, de fecha 06 de agosto del 2015, con respecto a la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 116 y su respectivo Contrato de Concesión N° 019-2008-CNR para la frecuencia 1260 KHz, otorgado a Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General, con cédula jurídica 3-010-045279.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio DFOE-IFR-0440, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

8.1. Frecuencia 1260 KHz

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 116 y su respectivo Contrato de Concesión N° 019-2008-CNR, otorgado a Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General, con cédula jurídica 3-010-045279, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Incluir la obligación del concesionario de cumplir con los niveles mínimos de intensidad de señal dispuestos en el PNAF vigente, para su obligación de cobertura según la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y las zonas definidas en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente dictamen. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de

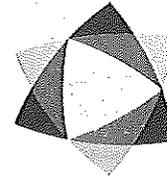
**SESIÓN ORDINARIA 043-2015**
12 de agosto del 2015

Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos.

- c) Valorar la reutilización geográfica de la frecuencia 1260 kHz, para que empresas distintas a Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General puedan explotar este espectro en otras zonas geográficas, cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- d) Recomendar a Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General, modificar las características del transmisor ubicado en San Vito de Coto Brus para que su potencia máxima de transmisión sea de 37.404 dBm; con la finalidad de descontinuar la cobertura en los sitios no autorizados, en apego al artículo 67 inciso 1) subinciso a) de la LGT.
- e) En vista de las modificaciones reglamentarias indicadas en el Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT, deberá valorarse la posible reasignación del recurso otorgado por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 206-1987, de conformidad con los segmentos y las canalizaciones indicadas en el Decreto mencionado.
- f) Para efectos de la adecuación de esta frecuencia, se deben realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas ante la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora que se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.
- g) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General, con cédula jurídica 3-010-045279, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642. Asimismo, el contrato debe considerar las frecuencias asignadas como radioenlaces punto a punto del Servicio Fijo necesarias para el correcto funcionamiento de la red.

8.2. Frecuencia 1400 KHz

- a. En lo que respecta a la recomendación de adecuación y que concluye en la sugerencia del inicio de los procedimientos administrativos para valorar la posible extinción del Título Habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 847 para la frecuencia 1400 kHz, el cual fue otorgado a Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General con cédula jurídica 3-010-045279, proceder con la apertura del procedimiento administrativo correspondiente contra Temporalidades de la Diócesis de San Isidro del General con cédula jurídica 3-010-045279, para la aplicación del artículo 22 de la Ley N° 8642, en relación con el no cumplimiento de los niveles mínimos de intensidad de campo en la zona asignada en el Título Habilitante (Zona Sur), de acuerdo con los resultados de las mediciones de los años 2014 y 2015, para que se valore la extinción del Título Habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 847 para la frecuencia 1400 kHz, y con la eventual recuperación del recurso escaso (frecuencia 1400 kHz) por parte del Estado.
- b. Asimismo, en caso de declarar la extinción del Título Habilitante en cuestión, valorar lo dispuesto en el mencionado artículo 22 de la Ley N° 8642, respecto a que "(...) El titular de la concesión cuya resolución haya sido declarada por incumplimiento grave de sus obligaciones, estará imposibilitado para mantener nuevas concesiones de las previstas en esta Ley, por un plazo de tres años y máximo de cinco años, contado a partir de la firmeza de la resolución".



SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia los expedientes ER-2739-2012 y ER-2733-2012 de esta Superintendencia

NOTIFIQUESE

4.4. Dictamen técnico sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de Asociación Radio María en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de Asociación Radio María, en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.

Sobre el particular, se conoce el oficio 05362-SUTEL-DGC-2015, del 03 de agosto del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico que se indica.

El señor Fallas Fallas se refiere los aspectos técnicos del presente trámite de adecuación de títulos habilitantes en cumplimiento con las disposiciones de la Contraloría General de la República, presenta el estudio registral del concesionario y los resultados de los análisis técnicos realizados sobre dicha frecuencia. La recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el respectivo dictamen.

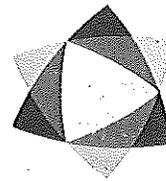
Explica que de conformidad con los resultados de los estudios técnicos efectuados, se determinan los aspectos técnicos que deberán ser considerados dentro del análisis para la adecuación de los títulos habilitantes, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita el respectivo dictamen técnico.

Discutido el tema, con base en lo indicado en el oficio 05362-SUTEL-DGF-2015, del 03 de agosto del 2015 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 007-043-2015

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la Asociación Radio María con cédula jurídica 3-002-27094800, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-2767-2012 y el informe del oficio 05362-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

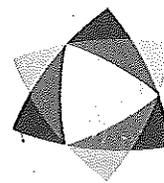
RESULTANDO:

**SESIÓN ORDINARIA 043-2015**
12 de agosto del 2015

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05362-SUTEL-DGC-2015 de fecha 03 de agosto del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.


SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre descatos, por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05362-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

7. Conclusiones

7.1. Sobre el estudio registral

- *La frecuencia 610 kHz fue otorgada a Asociación Radio María para la operación de una emisora con programación independiente. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.*

7.2. Sobre la operación de la frecuencia 610 kHz

- *De las últimas mediciones realizadas en el año 2014 se comprobó que la frecuencia 610 kHz no posee los niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan la cobertura en los siguientes puntos: Abangares, Bagaces, Cañas, Cerro Adams, Cerro Buena Vista, Cerro Cañas Dulces, Cerro Chiqueros, Cerro Garrón, Cerro Palmira, Cerro Paraguas, Cerro Santa Elena, Cerro Vista al Mar, Ciudad Cortés, Ciudad Neilly, Ciudad Quesada, Esparza, Golfito, Guácimo, Guápiles, Jacó, La Cruz, Liberia, Limón, Los Chiles, Matina, Orotina, Pérez Zeledón, Quepos, San Marcos de Tarrazú, San Ramón, San Vito, Santa Cruz, Sarapiquí, Siquirres, Tilarán, Uatsí y Upala.*

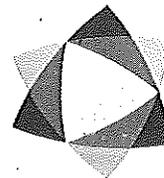
Según lo anterior se evidencian diversos sitios donde no existe cobertura adecuada para la región asignada (nacional), por lo que se hace necesario restringir la cobertura de la frecuencia 610 kHz al valle central con el fin de asegurar el cumplimiento de la cobertura en el polígono indicado.

Así las cosas, la Asociación Radio María debe mejorar el nivel de señal en los sitios de Orotina y San Ramón, con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.

Considerando que la emisora 610 kHz no cuenta con niveles suficientes para brindar la cobertura especificada en su título habilitante se hace necesario la delimitación de su cobertura de acuerdo con el artículo 101 del RLGT. En este sentido debido a que el área de cobertura propuesta es reducida, se considera factible la reutilización de esta frecuencia y la puesta a disposición de esta emisora para brindar cobertura en zonas distintas a las concesionadas a la empresa Asociación Radio María cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.

- *El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.*
- *De conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones, inciso f), corresponde la reasignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuando sea necesario para cumplir tratados internacionales suscritos por el país. Por esta razón, en cumplimiento de las recomendaciones de la UIT, integradas en el PNAF, corresponde corregir y aplicar la canalización respectiva a los concesionarios de radiodifusión en AM, siendo que la frecuencia 610 kHz, debe ser reasignada en la frecuencia 620 kHz.*

7.3. Sobre la operación de las frecuencias de radioenlace para radiodifusión sonora.


SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

- *Cabe destacar que el permiso de instalación y pruebas N°584-2000 fue concesionada a la empresa en estudio en el momento en que esta no era concesionaria de la frecuencia 610 kHz. Por este motivo, se debe analizar la validez del permiso temporal indicado, en cuanto a eventuales vicios de nulidad.*
- *En caso de no existir vicios de nulidad en el permiso indicado, según el transitorio I del Reglamento de Radiocomunicaciones, el interesado mantendría su derecho de reserva sí y solo sí, éste no incurriera en incumplimientos que evitaran el otorgamiento de la concesión directa. A partir del estudio que realice el MICITT del expediente se debe determinar el estado de dichas gestiones, las cuales en su mayoría se encuentran "en fase de admisibilidad y de instrucción por parte del Poder Ejecutivo", para que sean encausadas de acuerdo con el Transitorio II del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT y con base en los dictámenes C-151-2011 y C-280-2011 de la Procuraduría General de la República.*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

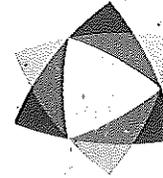
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 5362-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdo Ejecutivo N° 2833-2000 y su respectivo Contrato de Concesión N° 122-2005 para la frecuencia 610 kHz, otorgado a la Asociación Radio María con cédula jurídica 3-002-27094800.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 2833-2000 y su respectivo Contrato de Concesión N° 122-2005 para la frecuencia 610 kHz, otorgado a la Asociación Radio María, con cédula jurídica 3-002-27094800, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Incluir la obligación del concesionario de cumplir con los niveles mínimos de intensidad de señal dispuestos en el PNAF vigente, para su obligación de cobertura según la figura 3 y las zonas definidas en las tablas 4 y 5 del presente dictamen. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos.
- c) Considerando lo que dicta el artículo 21 de la Ley N° 8642, considerar que el proceso de adecuación del título habilitante culmine en la reasignación de la concesión otorgada en la frecuencia 610 kHz


SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

a la frecuencia 620 kHz, a la Asociación Radio María, con cédula jurídica 3-002-27094800, con el fin de que se cumpla lo que dicta el Adendum III del PNAF vigente.

- d) Valorar la reutilización geográfica de la frecuencia 620 kHz, para que empresas distintas de la Asociación Radio María puedan explotar este espectro en otras zonas geográficas cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- e) Proceder como en derecho corresponda mediante un procedimiento administrativo para el análisis de la validez del permiso N° 584-2000 a nombre de Asociación Radio María, en vista de los hechos señalados en el presente dictamen técnico respecto a la aparente nulidad del acto.
- f) En caso de no existir vicio de nulidad en el permiso N° 584-2000 a nombre de Asociación Radio María, resolver el trámite de acuerdo con el Transitorio II del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT y con base en los dictámenes C-151-2011, y C-280-2011 de la Procuraduría General de la República, para que la reserva culmine en el otorgamiento del recurso en otra banda según el PNAF vigente.
- g) Para efectos de la adecuación de la frecuencia 620 kHz, se deben gestionar las acciones requeridas para su consignación ante la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora que se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.
- h) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de la frecuencia 610 MHz, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con la Asociación Radio María, con cédula jurídica 3-002-27094800, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642. Asimismo, el contrato debe considerar las frecuencias asignadas como radioenlaces punto a punto del Servicio Fijo necesarias para el correcto funcionamiento de la red.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

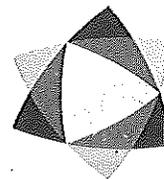
TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-2767-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE
4.5. Dictamen técnico sobre la denegación de solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa Local TM Apto Rom, S. A.

Continúa el señor Camacho Mora, quien hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la denegación de solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa Local TM Apto Rom, S. A.

Se conoce sobre el particular el oficio 5303-SUTEL-DGC-2015, del 03 de agosto del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el citado dictamen.

El señor Fallas Fallas explica la situación del canal de televisión de la empresa Local TM Apto Rom S.A., siendo que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo de transición a la televisión digital y

**SESIÓN ORDINARIA 043-2015**
12 de agosto del 2015

las directrices emitidas por el MICITT al respecto. Se debe valorar lo indicado en el oficio 5379-SUTEL-DGC-2014, aprobado mediante acuerdo 021-050-2014, remitido mediante oficio 5844-SUTEL-SCS-2014 del 4 de setiembre del 2014.

Con base en la información del oficio 5303-SUTEL-DGC-2015, del 03 de agosto del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 008-043-2015

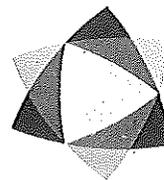
En relación con el oficio OF-UCNR-MICITT-2014-044 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06582-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Local TM Apto Rom, S. A., con cédula jurídica 3-101-306073, para la obtención de un permiso de uso experimental de frecuencias para televisión digital, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01703-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

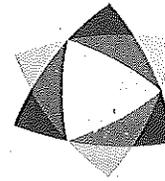
- I. Que en fecha 01 de agosto del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-UCNR-MICITT-2014-044, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5303-SUTEL-DGC-2015 de fecha 03 de agosto del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.

**SESIÓN ORDINARIA 043-2015**
12 de agosto del 2015

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET, denominado Reforma al Reglamento para la transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica, de fecha 29 de abril 2010, el Poder Ejecutivo adoptó el estándar de televisión digital abierta Japonés Brasileño, conocido en sus siglas como "ISDB-Tb", como la norma aplicable para la implementación de la televisión digital en nuestro país.
- V. Que con el objetivo de dar inicio a la transición hacia la televisión digital terrestre en el país, y proceder a digitalizar los servicios de radiodifusión por televisión de señal abierta, el 27 de setiembre del 2011, se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 185, el Decreto N° 36774-MINAET, el denominado "Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica", modificado a través de la publicación en el diario oficial La Gaceta N° 103, el Decreto N° 38387-MICITT denominado "Reforma al Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET, del 06 de setiembre del 2011".
- VI. Que por medio de la Directriz N° 069-MICITT publicada en el diario oficial La Gaceta N° 93 del 16 de mayo del 2014, se establecieron los lineamientos que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe considerar para establecer un plan de canalización conforme los canales asignados, las nuevas solicitudes que se reciban, los resultados de la herramienta de simulación y las coberturas que se utilizarán; además, de los parámetros técnicos necesarios para transmitir la señal digital de televisión terrestre de manera experimental en el país durante el período de transición establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET.
- VII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05303-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:



(“)

2. Recomendación al Consejo

Con el objetivo de promover el cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos y el fiel cumplimiento de los objetivos y principios de la Ley N° 8642, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la denegación de otorgamiento de un canal de televisión digital para la empresa Local TM Apto Rom S.A. con cédula jurídica 3-101-306073, en vista del no uso del canal 67 en zonas rurales de conformidad por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente por la empresa en mención según los resultados de las mediciones de los últimos años realizadas por esta Superintendencia.
- Indicar al Poder Ejecutivo que la recomendación emitida en el presente informe es concordante con lo señalado mediante el oficio 5379-SUTEL-DGC-2014 con fecha del 25 de agosto de 2014, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 021-050-2014 y remitido al MICITT mediante oficio 5844-SUTEL-SCS-2014 de fecha del 04 de setiembre de 2014, el cual corresponde a la adecuación de títulos habilitantes de la empresa Local TM Apto Rom S.A. y en el cual se recomendó la aplicación del artículo 22 de la Ley N° 8642, en vista de la no utilización del canal 67 de televisión en zonas rurales.
- Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)“.

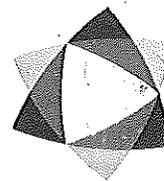
- VIII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.
- IX. Que el artículo 15 del “Reglamento para la transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica” dispone que “Los concesionarios que efectivamente se encuentren operando y transmitiendo en los términos establecidos por el RLGT, podrán solicitar el otorgamiento de permisos de uso experimental”, siendo que se establece como requisito fundamental para el otorgamiento de permisos de uso experimental de televisión digital, que el concesionario solicitante se encuentre operando y transmitiendo sus señales de conformidad con la normativa vigente.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 05303-SUTEL-DGC-2015, con respecto al estudio técnico para la denegación del otorgamiento de un canal de televisión digital para la empresa Local TM Apto Rom, S. A., con cédula jurídica 3-101-306073.



SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-UCNR-MICITT-2014-044, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a. Rechazar la solicitud de otorgamiento de un permiso experimental para televisión digital considerando lo señalado mediante el oficio 5379-SUTEL-DGC-2014 con fecha del 25 de agosto de 2014, el cual fue aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 021-050-2014 y remitido al MICITT mediante oficio 5844-SUTEL-SCS-2014 de fecha del 04 de setiembre de 2014, el cual corresponde a la adecuación de títulos habilitantes de la empresa Local TM Apto Rom, S. A. y en el cual se recomendó la aplicación del artículo 22 de la Ley N° 8642, en vista de la no utilización del canal 67 de televisión en zonas rurales.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01703-2014 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.6. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la Fundación Internacional de las Américas.

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la Fundación Internacional de las Américas.

Sobre este tema, se conoce el oficio 5272-SUTEL-DGC-2015, del 31 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el citado dictamen técnico.

El señor Fallas Fallas explica el uso que le brinda esa Fundación a las frecuencias asignadas y se refiere a los aspectos técnicos relacionados con los estudios efectuados y los resultados obtenidos, con base en los cuales esa Dirección recomienda al Consejo proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

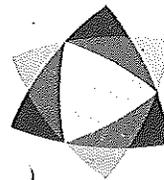
En vista de lo indicado en el oficio 5272-SUTEL-DGC-2015 del 31 de julio del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 009-043-2015

En relación con el oficio OF-UCNR-MICITT-2014-039 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06522-2014, mediante el cual se solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) la remisión al Poder Ejecutivo del estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Fundación Internacional de las Américas con cédula jurídica 3-006-071723, para la obtención de un permiso de uso experimental de frecuencias para televisión digital, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01700-2014; el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

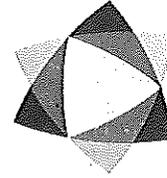
- I. Que en fecha 31 de julio del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-UCNR-MICITT-2014-039, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

**SESIÓN ORDINARIA 043-2015**
12 de agosto del 2015

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5272-SUTEL-DGC-2015 de fecha 31 de julio del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al Poder Ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.


SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

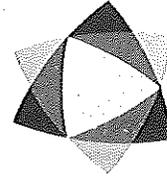
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET, denominado Reforma al Reglamento para la transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica, de fecha 29 de abril 2010, el Poder Ejecutivo adoptó el estándar de televisión digital abierta Japonés Brasileño, conocido en sus siglas como "ISDB-Tb", como la norma aplicable para la implementación de la televisión digital en nuestro país.
- V. Que con el objetivo de dar inicio a la transición hacia la televisión digital terrestre en el país, y proceder a digitalizar los servicios de radiodifusión por televisión de señal abierta, el 27 de setiembre del 2011, se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 185, el Decreto N° 36774-MINAET, el denominado "Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica", modificado a través de la publicación en el diario oficial La Gaceta N° 103, el Decreto N° 38387-MICITT denominado "Reforma al Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET, del 06 de setiembre del 2011".
- VI. Que por medio de la Directriz N° 069-MICITT publicada en el diario oficial La Gaceta N° 93 del 16 de mayo del 2015, se establecieron los lineamientos que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe considerar para establecer un plan de canalización conforme los canales asignados, las nuevas solicitudes que se reciban, los resultados de la herramienta de simulación y las coberturas que se utilizarán; además, de los parámetros técnicos necesarios para transmitir la señal digital de televisión terrestre de manera experimental en el país durante el período de transición establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET.
- VII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5272-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

9. Recomendación al Consejo

Con base en el análisis y los resultados obtenidos, y con el objetivo de promover el cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos y el fiel cumplimiento de los objetivos y principios de la Ley N° 8642, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia lo siguiente:

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación técnica de otorgamiento de un permiso experimental para el uso de un canal de televisión digital para la empresa Fundación Internacional de las Américas con cédula jurídica 3-006-071723 con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo valorar los análisis presentados en el presente informe para efectos de proceder con el otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 28 (segmento de frecuencias de 554 MHz a 560 MHz) con el canal virtual 66.01 a la empresa Fundación Internacional de las Américas con cédula jurídica 3-006-071723, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.*
- *Advertir al Poder Ejecutivo, que para asegurar la viabilidad técnica del criterio emitido, se deben solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante oficios 4706-SUTEL-DGC-2013 del 20 de setiembre de 2013 notificado mediante oficio 4971-SUTEL-SCS-2013 el día 03 de octubre de 2013, 4629-SUTEL-DGC-2013 del 17 de setiembre de 2013 notificado mediante oficio 4721-SUTEL-SCS-2013 del 20 de setiembre de 2013, 5238-SUTEL-DGC-2014 aprobado mediante acuerdo 021-046-2014 de la sesión ordinaria N° 46-2014 del Consejo, celebrada el día 13 de agosto del 2014, 818-SUTEL-DGC-2014 aprobado mediante acuerdo 011-010-2014 de la sesión ordinaria N° 10-2014 del Consejo, celebrada el día 12 de febrero del 2014, 4900-SUTEL-DGC-2014 aprobado mediante*


SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

acuerdo 028-044-2014 de la sesión ordinaria N° 44-2014 del Consejo, celebrada el día 1 de agosto del 2014.

- *Indicar al Poder Ejecutivo, que en vista de las modificaciones reglamentarias indicadas en el Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT, los concesionarios de los servicios de radiodifusión televisiva deberán solicitar la asignación de enlaces punto a punto para el transporte del contenido de la señal digital de los estudios al sitio de transmisión en las bandas de frecuencia de asignación no exclusiva que así se designaron.*
 - *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*
- VIII. Que esta Superintendencia en sus dictámenes técnicos emite recomendaciones al Poder Ejecutivo en cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos consagrado en la Ley General de Telecomunicaciones.
- IX. Que se ha identificado la necesidad de que el Poder Ejecutivo dentro de sus competencias emita políticas públicas complementarias sobre la asignación de permisos experimentales para la transición hacia la televisión digital.
- X. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

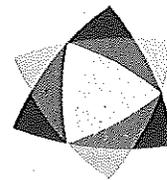
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 5272-SUTEL-DGC-2015, con respecto al otorgamiento de un canal de televisión digital para la recomendación técnica de otorgamiento de un permiso experimental para el uso de un canal de televisión digital para la empresa Fundación Internacional de las Américas con cédula jurídica 3-006-071723, con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica.

SEGUNDO: Con base en lo dispuesto mediante acuerdo 022-034-2015 de la sesión ordinaria 034-2015, celebrada el 1° de julio del 2015, el criterio técnico emitido es favorable considerando las restricciones operativas identificadas:

- a. Valorar los análisis presentados en el informe 5272-SUTEL-DGC-2015, para efectos de proceder con el otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 28 (segmento de frecuencias de 554 MHz a 560 MHz) con el canal virtual 66.01 a la empresa Fundación Internacional de las Américas con cédula jurídica 3-006-071723, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar

**SESIÓN ORDINARIA 043-2015**
12 de agosto del 2015

ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.

- b. Considerar que para asegurar la viabilidad técnica del criterio emitido, se deben solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante oficios 4706-SUTEL-DGC-2013 del 20 de setiembre de 2013 notificado mediante oficio 4971-SUTEL-SCS-2013 el día 03 de octubre de 2013, 4629-SUTEL-DGC-2013 del 17 de setiembre de 2013 notificado mediante oficio 4721-SUTEL-SCS-2013 del 20 de setiembre de 2013, 5238-SUTEL-DGC-2014 aprobado mediante acuerdo 021-046-2014 de la sesión ordinaria N° 46-2014 del Consejo, celebrada el día 13 de agosto del 2014, 818-SUTEL-DGC-2014 aprobado mediante acuerdo 011-010-2014 de la sesión ordinaria N° 10-2014 del Consejo, celebrada el día 12 de febrero del 2014, 4900-SUTEL-DGC-2014 aprobado mediante acuerdo 028-044-2014 de la sesión ordinaria N° 44-2014 del Consejo, celebrada el día 1 de agosto del 2014.
- c. Considerar que en vista de las modificaciones reglamentarias indicadas en el Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT, los concesionarios de los servicios de radiodifusión televisa deberán solicitar la asignación de enlaces punto a punto para el transporte del contenido de la señal digital de los estudios al sitio de transmisión en las bandas de frecuencia de asignación no exclusiva que así se designaron.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01700-2014 de esta Superintendencia.

CUARTO: La recomendación anterior se realiza en cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos, considerando la asignación de frecuencias a canales pertenecientes a un mismo grupo económico, para efectos del permiso de uso experimental para la transición a la televisión digital, siendo que la asignación definitiva de canales virtuales de cara al apagón analógico, deberá realizarse en concordancia con los instrumentos de política pública que para este efecto emita el Poder Ejecutivo.

NOTIFIQUESE**4.7. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A.**

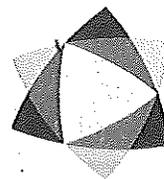
El señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el oficio 5441-SUTEL-DGC-2015, del 07 de agosto del 2015, el cual contiene el criterio técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular, se refiere a las interferencias producidas, la cobertura y demás aspectos técnicos analizados.

Con base en lo anterior, indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se remitan al Poder Ejecutivo los resultados del informe técnico para que se valore la eventual emisión de un permiso experimental.

Suficientemente discutido el caso, con base en lo indicado en el 5441-SUTEL-DGC-2015, del 07 de agosto del 2015 y lo explicado por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 010-043-2015

**SESIÓN ORDINARIA 043-2015**
12 de agosto del 2015

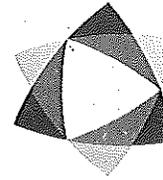
En relación con los oficios OF-UCNR-MICITT-2014-055 y OF-UCNR-MICITT-2014-060 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05962-2015, mediante el cual se solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) la remisión al Poder Ejecutivo del estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A. con cédula jurídica 3-101-009617, para la obtención de un permiso de uso experimental de frecuencias para televisión digital, que se tramita en esta Superintendencia bajo los números de expedientes ER-01730-2014 y ER-01853-2014; el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

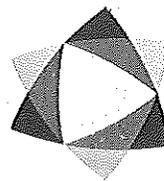
- I. Que en fecha 11 y 29 de agosto del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios OF-UCNR-MICITT-2014-055 y OF-UCNR-MICITT-2014-060, respectivamente, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar las gestiones antes indicadas.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05441-SUTEL-DGC-2015 de fecha 07 de agosto del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.

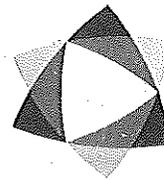

SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al Poder Ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET, denominado Reforma al Reglamento para la transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica, de fecha 29 de abril 2010, el Poder Ejecutivo adoptó el estándar de televisión digital abierta Japonés Brasileño, conocido en sus siglas como "ISDB-Tb", como la norma aplicable para la implementación de la televisión digital en nuestro país.
- V. Que con el objetivo de dar inicio a la transición hacia la televisión digital terrestre en el país, y proceder a digitalizar los servicios de radiodifusión por televisión de señal abierta, el 27 de setiembre del 2011, se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 185, el Decreto N° 36774-MINAET, el denominado "Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica", modificado a través de la publicación en el diario oficial La Gaceta N° 103, el Decreto N° 38387-MICITT denominado "Reforma al Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET, del 06 de setiembre del 2011".
- VI. Que por medio de la Directriz N° 069-MICITT publicada en el diario oficial La Gaceta N° 93 del 16 de mayo del 2015, se establecieron los lineamientos que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe considerar para establecer un plan de canalización conforme los canales asignados, las nuevas solicitudes que se reciban, los resultados de la herramienta de simulación y las coberturas que se utilizarán; además, de los parámetros técnicos necesarios para transmitir la señal digital de televisión terrestre de manera experimental en el país durante el período de transición establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET.
- VII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5441-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- (¹)
- *Dar por recibido y acoger el presente estudio técnico que es complementario al oficio 843-SUTEL-DGC-2015 con el análisis de interferencias y cobertura del eventual otorgamiento de un permiso experimental para el uso de un canal de televisión digital para la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A. con cédula jurídica 3-101-009617 con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.*
 - *Indicar al Poder Ejecutivo que esta Superintendencia considera técnicamente viables las recomendaciones contenidas en el oficio 843-SUTEL-DGC-2015, respecto al otorgamiento de un permiso experimental para el uso del canal 46 de televisión digital para la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A. con cédula jurídica 3-101-009617 con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb.*


SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

- *Recomendar al Poder Ejecutivo valorar los análisis técnicos presentados en el presente informe para efectos de analizar el eventual otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 26 (segmento de frecuencias de 542 MHz a 548 MHz) con los canales virtuales 06.01 y 06.03 ("one-seg") y la transmisión del contenido del canal 06 analógico a la empresa Corporación Costarricense de Televisión S.A. con cédula jurídica 3-101-009617, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.*
 - *Indicar al Poder Ejecutivo que la recomendación emitida en el presente informe, es técnicamente viable en el tanto se ajusten los títulos habilitantes del canal 25 con contenido codificado, según el dictamen de adecuación remitido por medio del oficio 3950-SUTEL-DGC-2013 del 9 de agosto del 2013, aprobado a través del Acuerdo de Consejo N° 017-044-2013, comunicado por medio del oficio 4114-SUTEL-SCS-2013 del 19 de agosto de 2013.*
 - *Advertir al Poder Ejecutivo, que para asegurar la viabilidad técnica del criterio emitido, se deben solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante los oficios 8661-SUTEL-DGC-2014, aprobado mediante Acuerdo de Consejo N° 020-007-2015, comunicado mediante oficio 00984-SUTEL-SCS-2014 del 13 de febrero del año en curso y 818-SUTEL-DGC-2014, aprobado por medio de Acuerdo de Consejo N° 011-010-2014, comunicado a través del oficio 1006-SUTEL-SCS-2014 del 18 de febrero del 2014.*
 - *Reiterar al Poder Ejecutivo las recomendaciones incluídas en el oficio 8661-SUTEL-DGC-2014, aprobado mediante Acuerdo de Consejo N° 020-007-2015, comunicado mediante oficio 00984-SUTEL-SCS-2014 del 13 de febrero del año en curso respecto a los canales analógicos 26 y 46, específicamente "el inicio de los procedimientos administrativos necesarios en aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en vista de la no utilización del recurso asignado en los términos establecidos".*
 - *Recomendar al Poder Ejecutivo, en caso de otorgarse el canal 26 para pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb a la empresa Costarricense de Televisión S.A. con cédula jurídica 3-101-009617, disponer expresamente al interesado que dicho canal experimental podrá recibir y generar interferencias, y que en caso de producir interferencias perjudiciales a los canales analógicos adyacentes, deberán actuar de inmediato y modificar sus condiciones técnicas de operación que podrían implicar el cese de sus transmisiones hasta que se resuelva el problema, ya que durante el proceso de transición a la televisión analógica deben salvaguardarse los derechos de los concesionarios vigentes.*
 - *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*
- VIII. Que esta Superintendencia en sus dictámenes técnicos emite recomendaciones al Poder Ejecutivo en cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos consagrado en la Ley General de Telecomunicaciones.
- IX. Que se ha identificado la necesidad de que el Poder Ejecutivo dentro de sus competencias emita políticas públicas complementarias sobre la asignación de permisos experimentales para la transición hacia la televisión digital.
- X. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

**SESIÓN ORDINARIA 043-2015**
12 de agosto del 2015

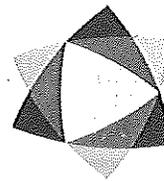
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 05441-SUTEL-DGC-2015, complementario al oficio 843-SUTEL-DGC-2015, con el análisis de interferencias y cobertura del eventual otorgamiento de un permiso experimental para el uso de un canal de televisión digital para la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A., con cédula jurídica 3-101-009617, con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de los oficios OF-UCNR-MICITT-2014-055 y OF-UCNR-MICITT-2014-060, tramitados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Con base en lo dispuesto mediante acuerdo 022-034-2015 de la sesión ordinaria 034-2015, celebrada el 1° de julio del 2015, el criterio técnico emitido es favorable considerando las restricciones operativas identificadas.
- b) Esta Superintendencia considera técnicamente viables las recomendaciones contenidas en el oficio 843-SUTEL-DGC-2015, respecto al otorgamiento de un permiso experimental para el uso del canal 46 de televisión digital para la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A., con cédula jurídica 3-101-009617, con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb.
- c) Valorar los análisis técnicos presentados en el informe técnico 05441-SUTEL-DGC-2015, para efectos de analizar el eventual otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 26 (segmento de frecuencias de 542 MHz a 548 MHz) con los canales virtuales 06.01 y 06.03 ("one-seg") y la transmisión del contenido del canal 06 analógico a la empresa Corporación Costarricense de Televisión, S. A., con cédula jurídica 3-101-009617, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.
- d) Para asegurar definitivamente la viabilidad operativa del criterio emitido, se deben solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante los oficios 8661-SUTEL-DGC-2014, aprobado mediante Acuerdo de Consejo N° 020-007-2015, comunicado mediante oficio 00984-SUTEL-SCS-2014 del 13 de febrero del año en curso y 818-SUTEL-DGC-2014, aprobado por medio de Acuerdo de Consejo N° 011-010-2014, comunicado a través del oficio 1006-SUTEL-SCS-2014 del 18 de febrero del 2014.
- e) Se reiteran las recomendaciones incluidas en el oficio 8661-SUTEL-DGC-2014, aprobado mediante Acuerdo de Consejo N° 020-007-2015, comunicado mediante oficio 00984-SUTEL-SCS-2014 del 13 de febrero del año en curso respecto a los canales analógicos 26 y 46, específicamente *"el inicio de los procedimientos administrativos necesarios en aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en vista de la no utilización del recurso asignado en los términos"*

**SESIÓN ORDINARIA 043-2015**
12 de agosto del 2015

establecidos". Así como, lo indicado en el dictamen de adecuación remitido por medio del oficio 3950-SUTEL-DGC-2013 del 9 de agosto del 2013, aprobado a través del Acuerdo de Consejo N° 017-044-2013, comunicado por medio del oficio 4114-SUTEL-SCS-2013 del 19 de agosto de 2013.

- f) En caso de otorgarse el canal 26 para pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb a la empresa Costarricense de Televisión, S. A., con cédula jurídica 3-101-009617, se debe disponer expresamente al interesado que dicho canal experimental podrá recibir y generar interferencias y que en caso de producir interferencias perjudiciales a los canales analógicos adyacentes, deberán actuar de inmediato y modificar sus condiciones técnicas de operación, que podrían implicar el cese de sus transmisiones hasta que se resuelva el problema, ya que durante el proceso de transición a la televisión analógica deben salvaguardarse los derechos de los concesionarios vigentes.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los expedientes ER-01730-2014, ER-01853-2014 de esta Superintendencia.

CUARTO: La recomendación anterior se realiza en cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos, considerando la asignación de frecuencias a canales pertenecientes a un mismo grupo económico, para efectos del permiso de uso experimental para la transición a la televisión digital, siendo que la asignación definitiva de canales virtuales de cara al apagón analógico, deberá realizarse en concordancia con los instrumentos de política pública que para este efecto emita el Poder Ejecutivo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**4.8. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de las empresas Telesistema Nacional, S. A. y Teleamérica, S. A.**

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de las empresas Telesistema Nacional, S. A. y Teleamérica, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 05542-SUTEL-DGC-2015, del 07 de agosto del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico citado.

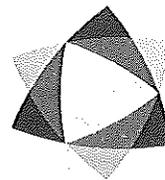
El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el caso, se refiere a los aspectos técnicos analizados y los resultados obtenidos de los estudios efectuados.

Con base en lo anterior, indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se remitan al Poder Ejecutivo los resultados del informe técnico para que se valore la eventual emisión de un permiso experimental.

Discutido este tema, el Consejo con base en la información conocida en esta oportunidad mediante oficio 05542-SUTEL-DGC-2015, del 07 de agosto del 2015 y lo explicado por el señor Fallas Fallas, resuelve por unanimidad:

ACUERDO 011-043-2015

En relación con los oficios OF-UCNR-MICITT-2014-054 y MICITT-DVMT-OF-013-2015 del Ministerio de

**SESIÓN ORDINARIA 043-2015**
12 de agosto del 2015

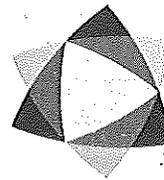
Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05961-2015, NI-05963-2015, mediante el cual se solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) la remisión al Poder Ejecutivo del estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Telemérica, S. A., con cédula jurídica 3-101-212333, para la obtención de un permiso de uso experimental de frecuencias para televisión digital, que se tramita en esta Superintendencia bajo los números de expediente ER-01707-2014, ER-01731-2014; el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

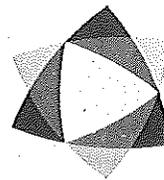
- I. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios 8012-SUTEL-DGC-2014 y 839-SUTEL-DGC-2015, por los cuales solicitan el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5442-SUTEL-DGC-2015 de fecha 07 de agosto del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.


SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al Poder Ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET, denominado Reforma al Reglamento para la transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica, de fecha 29 de abril 2010, el Poder Ejecutivo adoptó el estándar de televisión digital abierta Japonés Brasileño, conocido en sus siglas como "ISDB-Tb", como la norma aplicable para la implementación de la televisión digital en nuestro país.
- V. Que con el objetivo de dar inicio a la transición hacia la televisión digital terrestre en el país, y proceder a digitalizar los servicios de radiodifusión por televisión de señal abierta, el 27 de setiembre del 2011, se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 185, el Decreto N° 36774-MINAET, el denominado "Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica", modificado a través de la publicación en el diario oficial La Gaceta N° 103, el Decreto N° 38387-MICITT denominado "Reforma al Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET, del 06 de setiembre del 2011".
- VI. Que por medio de la Directriz N° 069-MICITT publicada en el diario oficial La Gaceta N° 93 del 16 de mayo del 2015, se establecieron los lineamientos que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe considerar para establecer un plan de canalización conforme los canales asignados, las nuevas solicitudes que se reciban, los resultados de la herramienta de simulación y las coberturas que se utilizarán; además, de los parámetros técnicos necesarios para transmitir la señal digital de televisión terrestre de manera experimental en el país durante el período de transición establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET.
- VII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5442-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- (¹)
- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico que es complementario a los oficios 8012-SUTEL-DGC-2014, 839-SUTEL-DGC-2015 y 844-SUTEL-DGC-2015 con el análisis del eventual otorgamiento de un permiso experimental para el uso de un canal de televisión digital para las empresas Teleamérica S.A. con cédula jurídica 3-101-212333 y Telesistema Nacional S.A. con cédula jurídica 3-101-009176, con el fin de que inicien pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el período de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.*
 - *Indicar al Poder Ejecutivo que esta Superintendencia considera técnicamente viables las recomendaciones contenidas en los oficios 8012-SUTEL-DGC-2014, 839-SUTEL-DGC-2015 y 844-SUTEL-DGC-2015, respecto al otorgamiento de un permiso experimental para el uso de los canales 17 y 46 de televisión digital para las empresas Teleamérica S.A. con cédula jurídica 3-101-212333 y Telesistema Nacional S.A. con cédula jurídica 3-101-009176, correspondientemente, con el fin de que inicien pruebas en el estándar ISDB-Tb.*
 - *Recomendar al Poder Ejecutivo valorar los análisis técnicos presentados en el presente informe para*


SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

efectos de analizar el eventual otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 34 (segmento de frecuencias de 590 MHz a 596 MHz) con los canales virtuales 04.01 y 04.03 ("one-seg") y la transmisión del contenido del canal 04 analógico a la empresa Teleamérica S.A. con cédula jurídica 3-101-212333 y el canal virtual 04.02 y transmisión del contenido del canal 02 analógico a la empresa Telesistema Nacional S.A. con cédula jurídica 3-101-009176, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.

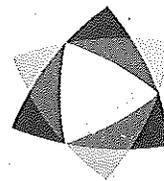
- *Advertir al Poder Ejecutivo, que para asegurar la viabilidad técnica del criterio emitido, se deben solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante los oficios 5388-SUTEL-DGC-2014, aprobado mediante Acuerdo de Consejo N° 019-050-2014, comunicado mediante oficio 5662-SUTEL-SCS-2014 del 29 de agosto de 2014, 8661-SUTEL-DGC-2014, aprobado mediante Acuerdo de Consejo N° 020-007-2015, comunicado mediante oficio 00984-SUTEL-SCS-2014 del 13 de febrero del año en curso y 627-SUTEL-DGC-2015, aprobado por medio de Acuerdo de Consejo N° 018-007-2015, comunicado a través del oficio 00983-SUTEL-SCS-2015 del 13 de febrero del año en curso.*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo, en caso de otorgarse el canal 34 para pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb a las empresas Teleamérica S.A. con cédula jurídica 3-101-212333 y Telesistema Nacional S.A. con cédula jurídica 3-101-009176, disponer expresamente a los interesados que dicho canal experimental podrá recibir y generar interferencias, y que en caso de producir interferencias perjudiciales a los canales analógicos adyacentes, deberán detener sus transmisiones hasta que se resuelva el problema, ya que durante el proceso de transición a la televisión analógica deben salvaguardarse los derechos de los concesionarios vigentes.*
- *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

- VIII. Que esta Superintendencia en sus dictámenes técnicos emite recomendaciones al Poder Ejecutivo en cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos consagrado en la Ley General de Telecomunicaciones.
- IX. Que se ha identificado la necesidad de que el Poder Ejecutivo dentro de sus competencias emita políticas públicas complementarias sobre la asignación de permisos experimentales para la transición hacia la televisión digital.
- X. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y, su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

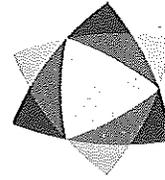
**SESIÓN ORDINARIA 043-2015**
12 de agosto del 2015

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 05442-SUTEL-DGC-2015, que es complementario a los oficios 8012-SUTEL-DGC-2014, 839-SUTEL-DGC-2015 y 844-SUTEL-DGC-2015, con el análisis del eventual otorgamiento de un permiso experimental para el uso de un canal de televisión digital para las empresas Telemérica, S. A., con cédula jurídica 3-101-212333 y Telesistema Nacional, S. A., con cédula jurídica 3-101-009176.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de los oficios OF-UCNR-MICITT-2014-054 y MICITT-DVMT-OF-013-2015, tramitados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Con base en lo dispuesto mediante acuerdo 022-034-2015 de la sesión ordinaria 034-2015, celebrada el 1° de julio del 2015, el criterio técnico emitido es favorable considerando las restricciones operativas identificadas.
- b) Esta Superintendencia considera técnicamente viables las recomendaciones contenidas en los oficios 8012-SUTEL-DGC-2014, 839-SUTEL-DGC-2015 y 844-SUTEL-DGC-2015, respecto al otorgamiento de un permiso experimental para el uso de los canales 17 y 46 de televisión digital para las empresas Telemérica, S. A. con cédula jurídica 3-101-212333 y Telesistema Nacional, S. A., con cédula jurídica 3-101-009176 correspondientemente, con el fin de que inicien pruebas en el estándar ISDB-Tb.
- c) Valorar los análisis técnicos presentados en el informe 05542-SUTEL-DGC-2015, para efectos de analizar el eventual otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 34 (segmento de frecuencias de 590 MHz a 596 MHz) con los canales virtuales 04.01 y 04.03 ("one-seg") y la transmisión del contenido del canal 04 analógico a la empresa Telemérica S.A. con cédula jurídica 3-101-212333 y el canal virtual 04.02 y transmisión del contenido del canal 02 analógico a la empresa Telesistema Nacional S.A. con cédula jurídica 3-101-009176, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.
- d) Para asegurar definitivamente la viabilidad operativa del criterio emitido, se deben solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante los oficios 5388-SUTEL-DGC-2014, aprobado mediante Acuerdo de Consejo N° 019-050-2014, comunicado mediante oficio 5662-SUTEL-SCS-2014 del 29 de agosto de 2014, 8661-SUTEL-DGC-2014, aprobado mediante Acuerdo de Consejo N° 020-007-2015, comunicado mediante oficio 00984-SUTEL-SCS-2014 del 13 de febrero del año en curso y 627-SUTEL-DGC-2015, aprobado por medio de Acuerdo de Consejo N° 018-007-2015, comunicado a través del oficio 00983-SUTEL-SCS-2015 del 13 de febrero del año en curso. Así como, lo indicado en el dictamen de adecuación remitido por medio del oficio 3950-SUTEL-DGC-2013 del 9 de agosto del 2013, aprobado a través del Acuerdo de Consejo N° 017-044-2013, comunicado por medio del oficio 4114-SUTEL-SCS-2013 del 19 de agosto de 2013.
- e) En caso de otorgarse el canal 34 para pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb a las empresas Telemérica, S. A., con cédula jurídica 3-101-212333 y Telesistema Nacional, S. A., con cédula jurídica 3-101-009176, disponer expresamente a los interesados que dicho canal experimental podrá recibir y generar interferencias, y que en caso de producir interferencias perjudiciales a los canales analógicos adyacentes, deberán detener sus transmisiones hasta que se resuelva el problema, ya que durante el proceso de transición a la televisión analógica deben salvaguardarse los derechos de los concesionarios vigentes.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.



SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia a los expedientes ER-01707-2014 y ER-01731-2014 de esta Superintendencia.

CUARTO: La recomendación anterior se realiza en cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos, considerando la asignación de frecuencias a canales pertenecientes a un mismo grupo económico, para efectos del permiso de uso experimental para la transición a la televisión digital, siendo que la asignación definitiva de canales virtuales de cara al apagón analógico, deberá realizarse en concordancia con los instrumentos de política pública que para este efecto emita el Poder Ejecutivo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.9. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa Televisora Sur y Norte, S. A.

Continúa el señor Camacho Mora, quien hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa Televisora Sur y Norte, S. A.

Se da lectura al oficio 5443-SUTEL-DGC-2015, del 07 de agosto del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el criterio técnico respectivo.

Interviene el señor Fallas Fallas y brinda la explicación técnica correspondiente, señala los principales aspectos analizados y los resultados obtenidos.

Con base en lo anterior, indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se remitan al Poder Ejecutivo los resultados del informe técnico para que se valore la eventual emisión de un permiso experimental.

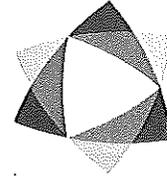
Analizado el caso, con base en la información del oficio 05443-SUTEL-DGC-2015, del 07 de agosto del 2015 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 012-043-2015

En relación con los oficios OF-UCNR-MICITT-2014-053 y MICITT-DVMT-OF-013-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05964-2015, mediante el cual se solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) la remisión al Poder Ejecutivo del estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Televisora Sur y Norte, S. A., con cédula jurídica 3-101-043591, para la obtención de un permiso de uso experimental de frecuencias para televisión digital, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01706-2014; el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

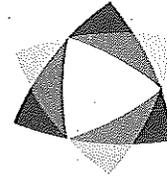
- I. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios OF-UCNR-MICITT-2014-053 y MICITT-DVMT-OF-013-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF),

**SESIÓN ORDINARIA 043-2015**
12 de agosto del 2015

realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05443-SUTEL-DGC-2015 de fecha 07 de agosto del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al Poder Ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET, denominado Reforma al Reglamento para

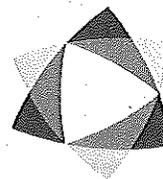


la transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica, de fecha 29 de abril 2010, el Poder Ejecutivo adoptó el estándar de televisión digital abierta Japonés Brasileño, conocido en sus siglas como "ISDB-Tb", como la norma aplicable para la implementación de la televisión digital en nuestro país.

- V. Que con el objetivo de dar inicio a la transición hacia la televisión digital terrestre en el país, y proceder a digitalizar los servicios de radiodifusión por televisión de señal abierta, el 27 de setiembre del 2011, se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 185, el Decreto N° 36774-MINAET, el denominado "Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica", modificado a través de la publicación en el diario oficial La Gaceta N° 103, el Decreto N° 38387-MICITT denominado "Reforma al Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET, del 06 de setiembre del 2011".
- VI. Que por medio de la Directriz N° 069-MICITT publicada en el diario oficial La Gaceta N° 93 del 16 de mayo del 2015, se establecieron los lineamientos que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe considerar para establecer un plan de canalización conforme los canales asignados, las nuevas solicitudes que se reciban, los resultados de la herramienta de simulación y las coberturas que se utilizarán; además, de los parámetros técnicos necesarios para transmitir la señal digital de televisión terrestre de manera experimental en el país durante el período de transición establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET.
- VII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05443-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico que es complementario a los oficios 8011-SUTEL-DGC-2014 y 840-SUTEL-DGC-2015 con el análisis del eventual otorgamiento de un permiso experimental para el uso de un canal de televisión digital para la empresa Televisora Sur y Norte S.A. con cédula jurídica 3-101-043591 con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el período de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo que esta Superintendencia considera técnicamente viables las recomendaciones contenidas en los oficios 8011-SUTEL-DGC-2014 y 840-SUTEL-DGC-2015, respecto al otorgamiento de un permiso experimental para el uso del canal 17 de televisión digital para la empresa Televisora Sur y Norte S.A. con cédula jurídica 3-101-043591 con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb.*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo valorar los análisis técnicos presentados en el presente informe para efectos de analizar el eventual otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 22 (segmento de frecuencias de 518 MHz a 524 MHz) con los canales virtuales 11.01 y 11.03 ("one-seg") a la empresa Televisora Sur y Norte S.A. con cédula jurídica 3-101-043591, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el período de transición a la televisión digital terrestre de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.*
- *Indicar al Poder Ejecutivo que la recomendación emitida en el presente informe, es técnicamente viable en el tanto se ajusten los títulos habilitantes del canal 21 con contenido codificado, según el dictamen de adecuación remitido por medio del oficio 3950-SUTEL-DGC-2013 del 9 de agosto del 2013, aprobado a través del Acuerdo de Consejo N° 017-044-2013, comunicado por medio del oficio 4114-SUTEL-SCS-2013 del 19 de agosto de 2013.*
- *Advertir al Poder Ejecutivo, que para asegurar la viabilidad técnica del criterio emitido, se deben solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante los oficios 8661-SUTEL-DGC-*



SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

2014, aprobado mediante Acuerdo de Consejo N° 020-007-2015, comunicado mediante oficio 00984-SUTEL-SCS-2014 del 13 de febrero del año en curso y 627-SUTEL-DGC-2015, aprobado por medio de Acuerdo de Consejo N° 018-007-2015, comunicado a través del oficio 00983-SUTEL-SCS-2015 del 13 de febrero del año en curso.

- *Recomendar al Poder Ejecutivo, en caso de otorgarse el canal 22 para pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb a la empresa Televisora Sur y Norte S.A. con cédula jurídica 3-101-043591, disponer expresamente al interesado que dicho canal experimental podrá recibir y generar interferencias, y que en caso de producir interferencias perjudiciales a los canales analógicos adyacentes, deberán detener sus transmisiones hasta que se resuelva el problema, ya que durante el proceso de transición a la televisión analógica deben salvaguardarse los derechos de los concesionarios vigentes.*
- *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

- VIII. Que esta Superintendencia en sus dictámenes técnicos emite recomendaciones al Poder Ejecutivo en cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos consagrado en la Ley General de Telecomunicaciones.
- IX. Que se ha identificado la necesidad de que el Poder Ejecutivo dentro de sus competencias emita políticas públicas complementarias sobre la asignación de permisos experimentales para la transición hacia la televisión digital.
- X. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

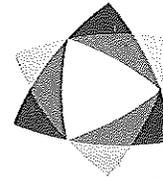
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 5443-SUTEL-DGC-2015, con respecto al otorgamiento de un canal de televisión digital para la empresa Televisora Sur y Norte, S. A., con cédula jurídica 3-101-043591, con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de los oficios OF-UCNR-MICITT-2014-053 y MICITT-DVMT-OF-013-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Con base en lo dispuesto mediante acuerdo 022-034-2015 de la sesión ordinaria 034-2015, celebrada el 1° de julio del 2015, el criterio técnico emitido es favorable considerando las



SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

restricciones operativas identificadas.

- b) Esta Superintendencia considera técnicamente viables las recomendaciones contenidas en los oficios 8011-SUTEL-DGC-2014 y 840-SUTEL-DGC-2015, respecto al otorgamiento de un permiso experimental para el uso del canal 17 de televisión digital para la empresa Televisora Sur y Norte, S. A., con cédula jurídica 3-101-043591 con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb.
- c) Valorar los análisis técnicos presentados en el informe 5443-SUTEL-DGC-2015, para efectos de analizar el eventual otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 22 (segmento de frecuencias de 518 MHz a 524 MHz) con los canales virtuales 11.01 y 11.03 ("one-seg") a la empresa Televisora Sur y Norte, S. A., con cédula jurídica 3-101-043591, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.
- d) Para asegurar definitivamente la viabilidad operativa del criterio emitido, se deben solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante los oficios 5388-SUTEL-DGC-2014, aprobado mediante Acuerdo de Consejo N° 019-050-2014, comunicado mediante oficio 5662-SUTEL-SCS-2014 del 29 de agosto de 2014, 8661-SUTEL-DGC-2014, aprobado mediante Acuerdo de Consejo N° 020-007-2015, comunicado mediante oficio 00984-SUTEL-SCS-2014 del 13 de febrero del año en curso y 627-SUTEL-DGC-2015, aprobado por medio de Acuerdo de Consejo N° 018-007-2015, comunicado a través del oficio 00983-SUTEL-SCS-2015 del 13 de febrero del año en curso. Así como, lo indicado en el dictamen de adecuación remitido por medio del oficio 3950-SUTEL-DGC-2013 del 9 de agosto del 2013, aprobado a través del Acuerdo de Consejo N° 017-044-2013, comunicado por medio del oficio 4114-SUTEL-SCS-2013 del 19 de agosto de 2013.
- e) En caso de otorgarse el canal 22 para pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb a la empresa Televisora Sur y Norte, S. A., con cédula jurídica 3-101-043591, disponer expresamente al interesado que dicho canal experimental podrá recibir y generar interferencias y que en caso de producir interferencias perjudiciales a los canales analógicos adyacentes, deberán detener sus transmisiones hasta que se resuelva el problema, ya que durante el proceso de transición a la televisión analógica deben salvaguardarse los derechos de los concesionarios vigentes.

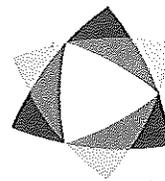
Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01706-2014 de esta Superintendencia.

CUARTO: La recomendación anterior se realiza en cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos, considerando la asignación de frecuencias a canales pertenecientes a un mismo grupo económico, para efectos del permiso de uso experimental para la transición a la televisión digital, siendo que la asignación definitiva de canales virtuales de cara al apagón analógico, deberá realizarse en concordancia con los instrumentos de política pública que para este efecto emita el Poder Ejecutivo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.10. Sexto informe semestral de la Contraloría General de la República sobre el tema de las adecuaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 043-2015**
12 de agosto del 2015

A continuación, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el sexto informe semestral de la Contraloría General de la República sobre el tema de las adecuaciones.

Se conoce sobre el particular el oficio 05428-SUTEL-DGC-2015, del 07 de agosto del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe citado.

El señor Fallas Fallas explica la situación correspondiente a la solicitud presentada por la Contraloría General de la República. Se refiere a la posición de SUTEL al respecto y lo indicado por MICITT sobre el particular.

Se refiere a la solicitud del MICITT de efectuar reuniones intersistémicas, en procura de obtener una posición con respecto al análisis del mercado de radiodifusión, el cual señala no es un tema simple, especialmente en lo que se refiere al tema de competencia y explica su posición sobre el particular.

Indica que con el informe que se conoce en esa oportunidad, se atiende el 91% de los dictámenes técnicos de adecuación de títulos habilitantes, en atención a los requerimientos planteados por el Órgano Contralor, lo cual se considera un porcentaje muy positivo, que demuestra el compromiso de SUTEL para cumplir con el ordenamiento del espectro.

Interviene la señora Méndez Jiménez, quien se refiere al análisis categórico indicado en el informe con respecto a las valoraciones efectuadas sobre el tema de competencia.

Con base en lo indicado, señala el señor Fallas Fallas que la recomendación de la Dirección a su cargo sobre el particular es que el Consejo autorice al señor Presidente a suscribir el informe propuesto en esta oportunidad de forma conjunta con el Jefe del MICITT y enviar a la Contraloría General de la República.

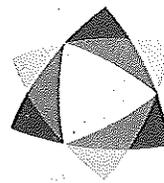
Suficientemente discutido este tema, el Consejo, con base en la información del 05428-SUTEL-DGC-2015, del 07 de agosto del 2015 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, por unanimidad acuerda:

ACUERDO 013-043-2015

1. Dar por recibido el oficio 05428-SUTEL-DGC-2015, del 07 de agosto del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el "Sexto informe semestral en atención a la disposición 5.1 c) establecida en el Informe No DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República".
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que conjuntamente con el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, suscriban y remitan a la licenciada Grace Madrigal Castro, Gerente del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, el informe sobre las acciones realizadas en los últimos seis meses para atender la disposición 5.1 c) establecida en el informe No DFOE-IFR-IF-6-2012 del Órgano Contralor.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**4.11. Propuesta de resolución con Umbrales aplicables al nuevo RPCS (con las observaciones del Consejo aplicadas).**

Seguidamente, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta de resolución con umbrales aplicables al nuevo Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (RPCS).



SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

Para analizar el tema, se conocen los siguientes documentos:

1. Oficio 4506-SUTEL-DGC-2015, del 02 de julio del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de resolución mediante la cual se definen los umbrales aplicables al Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
2. Propuesta de resolución sobre umbrales aplicables al Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.

El señor Fallas Fallas se refiere a este asunto e indica que el tema se conoció en una sesión de trabajo programada para este efecto, de conformidad con lo establecido por el Consejo mediante acuerdo 008-036-2015, de la sesión ordinaria 036-2015, celebrada el 08 de julio del 2015.

Indica que la idea es que la propuesta de resolución que se conoce en esta oportunidad se haga del conocimiento de los operadores y aprovechar la coyuntura para plantear una consulta integral del reglamento incluyendo los umbrales respectivos.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre el particular y el Consejo, con base en la información del oficio 05428-SUTEL-DGC-2015, del 07 de agosto del 2015 y lo indicado por el señor Fallas Fallas sobre el particular, resuelve por unanimidad:

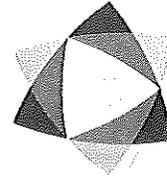
ACUERDO 014-043-2015

1. Dar por recibido el oficio 4506-SUTEL-DGC-2015, del 02 de julio del 2015, por medio el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo los umbrales aplicables al Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.
2. Aprobar como documento base en los talleres de discusión integral del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, los siguientes:

**“UMBRALES APLICABLES AL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS”**

RESULTANDO

1. Que el reglamento de prestación y calidad de los servicios (en adelante RPCS) publicado en La Gaceta xxx del xxx de xxx de 2015, dispuso que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe establecer los umbrales aplicables a los indicadores de calidad establecidos en dicha normativa.
2. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones reconoce la necesidad de establecer umbrales de cumplimiento, como una forma de fomentar mejoras en la calidad de los servicios de telecomunicaciones en Costa Rica, mediante la fijación de niveles mínimos de calidad que permitan a los operadores y proveedores contar con una base a partir de la cual efectuar mejoras en sus redes y servicios.
3. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones reconoce que para el establecimiento de dichos umbrales de cumplimiento, se debe tener en cuenta el desempeño real de las redes de telecomunicaciones en Costa Rica, con el fin de implementar umbrales que promuevan incrementos graduales en la calidad de los servicios proporcionada a los usuarios finales.
4. Que para establecer los umbrales de cumplimiento la Superintendencia de Telecomunicaciones ha tomado como base las normativas técnicas internacionales indicadas en el RPCS, los estudios de

**SESIÓN ORDINARIA 043-2015**
12 de agosto del 2015

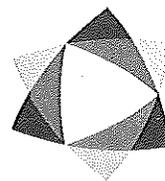
calidad de servicio realizados por este órgano regulador, así como, las mejores prácticas internacionales y regulaciones técnicas en materia de calidad de servicio.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 60 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras las siguientes: "a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, (...) d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones; e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones (...); i) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos (...)"
- II. Que el artículo 73 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que son funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otras las siguientes: "a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios (...); k) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (...)"
- III. Que el artículo 45 de la Ley 8642, Ley General de las Telecomunicaciones, establece como derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, entre otros los siguientes: "(...) 5) Recibir el servicio de forma continua, equitativa, así como tener acceso a las mejoras que el proveedor implemente (...) 13) Recibir servicios de calidad en los términos estipulados previamente y pactados con el proveedor (...); 14) Conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (...)"
- IV. Que el artículo 49 de la Ley 8642, Ley General de las Telecomunicaciones, establece como obligaciones de los operadores y proveedores, entre otras las siguientes: "1) Operar las redes y prestar los servicios en las condiciones que establezcan el título habilitante respectivo, así como la ley, los reglamentos y las demás disposiciones que al efecto se dicten (...); 3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones (...)"
- V. Que el artículo 4 inciso 6) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones señala: "Los operadores y proveedores deberán implementar las mejores en sus redes y plataformas de servicios, para alcanzar los niveles mínimos de calidad, según lo establecido en el "Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio", sin que esto implique necesariamente incrementos en los precios y tarifas de los servicios (...)"
- VI. Que el artículo 8 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, dispone que: "La SUTEL establecerá, de conformidad con sus competencias legales, los umbrales de cumplimiento aplicables a los indicadores de calidad de servicio establecidos en el presente reglamento (...)"
- VII. Que los umbrales establecidos en la presente resolución son los idóneos para evaluar la calidad de los servicios teniendo en cuenta el estado actual de las tecnologías y redes de telecomunicaciones en Costa Rica.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad


SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 ACUERDA:**

A. Emitir los siguientes umbrales de cumplimiento aplicables a los indicadores de calidad establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, (en adelante RPCS)::

1. Tiempo de entrega del servicio (IC-1)
2. Tiempo de reparación de fallas (IC-2)
3. Emisión de la factura del servicio (IC-3)
4. Reclamaciones por errores de facturación (IC-4)
5. Reclamaciones sobre saldos de cuentas prepago (IC-5)
6. Tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas (IC-6)
7. Disponibilidad de la red de núcleo o "core" (IC-7)
8. Porcentaje de llamadas fallidas (IV-9)
9. Calidad de voz en servicios telefónicos (IV-10)
10. Tiempo de establecimiento de llamada (IV-11)
11. Retardo de voz (IV-12)
12. Porcentaje de llamadas interrumpidas (IM-13)
13. Área de cobertura del servicio móvil (IM-14)
14. Tiempo de entrega de mensajes de texto (IM-15)
15. Retardo local (ID-16)
16. Retardo internacional (ID-17)
17. Velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad contratada (ID-18)
18. Calidad de video del servicio de televisión por suscripción (IT-19)
19. Tiempo de cambio de canal (IT-20)

Con base a lo anterior, a continuación se detallan los umbrales para cada uno de los 19 indicadores de calidad listados anteriormente:

1. Indicador: Tiempo de entrega del servicio (IC-1).

1.1. Referencia: Artículo 23 del RPCS.

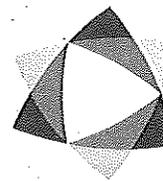
1.2. Descripción del indicador:

El tiempo de entrega del servicio (IC-1) es el tiempo transcurrido entre el instante en que el operador/proveedor recibe una orden de servicio válida de un usuario y el instante en que dicho servicio es entregado al usuario con condiciones completas de operación. Este indicador toma como referencia la norma ETSI EG 201 769.

Este indicador aplica para la instalación de nuevos servicios, la reconexión de servicios y la activación y desactivación de facilidades sobre servicios ya instalados. Están excluidos del cálculo de este indicador las solicitudes de instalación canceladas por el usuario.

1.3. Umbral aplicable:

Para la reconexión de servicios que hayan sido suspendidos de forma definitiva, así como la activación y desactivación de facilidades, los operadores/proveedores deberán cumplir con los siguientes tiempos máximos:


SESIÓN ORDINARIA 043-2015
 12 de agosto del 2015

Servicio o Facilidad	Umbral
Telefonía fija	IC-1 ≤ 6 horas para 95% de los casos
Telefonía internacional	IC-1 ≤ 3 horas para 95% de los casos
Telefonía móvil	IC-1 ≤ 1 hora para 95% de los casos
Acceso a Internet (fijo o móvil)	IC-1 ≤ 1 hora para 95% de los casos

Para la instalación de nuevos servicios fijos, independientemente de la tecnología utilizada para brindarlos, los operadores/proveedores deberán cumplir con los siguientes tiempos máximos:

Condición	Umbral
Infraestructura disponible inmediatamente	IC-1 ≤ 4 días hábiles para 95% de los casos
Infraestructura no disponible inmediatamente	IC-1 ≤ IND días hábiles para 95% de los casos
Infraestructura no existente	IC-1 ≤ INE días hábiles para 95% de los casos

- 1. Infraestructura disponible inmediatamente:** se refiere a casos en los cuales, al momento de recibir el operador/proveedor una orden válida de servicio, existe infraestructura física ya instalada que conecta el sitio donde se solicita la provisión del servicio con la red de acceso del operador/proveedor y esta infraestructura física permite que el servicio pueda ser activado inmediatamente.
- 2. Infraestructura no disponible inmediatamente (abreviado como IND):** se refiere a casos en los cuales, al momento de recibir el operador/proveedor una orden válida de servicio, existe infraestructura física ya instalada que conecta el sitio donde se solicita la provisión del servicio con la red de acceso del operador/proveedor, pero este debe realizar trabajos de campo para activar el servicio fijo en cuestión.
- 3. Infraestructura externa no existente (abreviado como INE):** se refiere a casos en los cuales, al momento de recibir una orden válida de servicio, el operador/proveedor ofrece servicios en la zona en la que está ubicado el sitio donde se solicita la provisión del servicio pero no existe infraestructura física que conecte el sitio donde se solicita la provisión del servicio con la red de acceso del operador/proveedor.

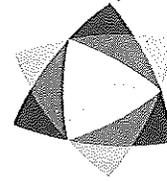
Para alcanzar los umbrales para los servicios fijos establecidos en la tabla anterior, se seguirá el siguiente cronograma de mejoras:

Condición	Año 2016	Año 2017	Año 2018 en adelante
IND	24 días hábiles	17 días hábiles	10 días hábiles
INE	40 días hábiles	30 días hábiles	20 días hábiles

2. Indicador: Tiempo de reparación de fallas (IC-2).
2.1. Referencia: Artículo 24 del RPCS.
2.2. Descripción del indicador:

El tiempo de reparación de fallas (IC-2) se define como el tiempo desde el instante en que el usuario reporta una falla a cualquier punto preestablecido de contacto del operador/proveedor, hasta el instante en que el servicio ha sido restablecido a su funcionamiento normal. Este indicador toma como referencia la norma ETSI EG 201 769.

El tiempo de reparación de fallas será medido como la razón porcentual de la cantidad de fallas reparadas dentro del límite de tiempo (umbral) que establezca la SUTEL, respecto de la cantidad total de fallas reportadas.


SESIÓN ORDINARIA 043-2015
 12 de agosto del 2015

2.3. Umbral aplicable:

Los operadores/proveedores deberán cumplir con los siguientes tiempos máximos de reparación de fallas:

Servicio	Umbral
Telefonía fija	IC-2 ≤ 12 horas para 95% de los casos
Telefonía internacional	IC-2 ≤ 6 horas para 95% de los casos
Telefonía móvil	IC-2 ≤ 6 horas para 95% de los casos
Acceso a Internet (fijo o móvil)	IC-2 ≤ 6 horas para 95% de los casos

3. Indicador: Emisión de la factura del servicio (IC-3).
3.1. Referencia: Artículo 25 del RPCS.
3.2. Descripción del indicador:

Se define como el tiempo en días que tarda en ponerse al cobro y a disposición de los usuarios la facturación mensual o del periodo de cobro, una vez concluido el mes o periodo por facturar.

Este indicador se mide como la razón porcentual entre la cantidad de facturaciones puestas a disposición de los usuarios en el plazo máximo (umbral) que establezca la SUTEL, y el total de facturaciones puestas a disposición de los usuarios.

3.3. Umbral aplicable:

El plazo máximo para poner a cobro y disposición de los usuarios la factura del servicio es de **10 días calendario** posterior al cierre del periodo de facturación.

4. Indicador: Reclamaciones por errores de facturación (IC-4).
4.1. Referencia: Artículo 26 del RPCS.
4.2. Descripción del indicador:

Las reclamaciones por errores de facturación (IC-4) se definen como la proporción de facturas que resultan en una reclamación del usuario referida a la facturación, con respecto de la cantidad total de facturas emitidas. Este indicador toma como referencia la norma ETSI ES 202 057-1.

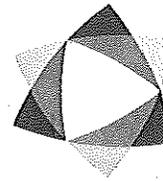
Este indicador se mide mediante la razón porcentual de la cantidad mensual de facturas reclamadas, con respecto de la cantidad total de facturas puestas a disposición de los usuarios en un periodo de un mes.

4.3. Umbral aplicable:

Los operadores/proveedores deben cumplir con una razón porcentual de facturas reclamadas menor o igual a 1%.

5. Indicador: Reclamaciones sobre saldos de cuentas prepago (IC-5).
5.1. Referencia: Artículo 27 del RPCS.
5.2. Descripción del indicador:

Las reclamaciones sobre saldos de cuentas prepago (IC-5) se define como la proporción de cuentas de

**SESIÓN ORDINARIA 043-2015**
12 de agosto del 2015

prepago que resultan en una reclamación del usuario acerca de la exactitud de su crédito o los débitos realizados. Este indicador toma como referencia la norma ETSI ES 202 057-1.

Este indicador se mide mediante la razón porcentual de la cantidad mensual de reclamaciones por saldos de cuentas prepago, con respecto de la cantidad total de usuarios activos en modalidad prepago durante ese mismo período mensual.

5.3. Umbral aplicable:

Los operadores/proveedores deben cumplir con una razón porcentual de reclamos por cuentas prepago menor o igual a 1%.

6. Indicador: Tiempo de respuesta para centros de atención de llamadas (IC-6).**6.1. Referencia: Artículo 28 del RPCS.****6.2. Descripción del indicador:**

El tiempo de respuesta en los centros de atención de llamadas (IC-6) se define como el tiempo transcurrido entre el final de la marcación del usuario llamante y la respuesta efectiva por parte del agente de atención humano. Este tiempo incluye el tiempo de espera por estar el agente de atención ocupado, así como mensajes informativos que sean reproducidos mientras el usuario espera ser atendido por el agente de atención humana, y excluye el tiempo transcurrido en el sistema de respuesta automático de voz (IVR) requerido para direccionar al usuario al agente humano respectivo. Este indicador toma como referencia la norma ETSI ES 202 057-1.

Este indicador se mide mediante la razón porcentual entre la cantidad de llamadas que obtienen respuesta efectiva del agente de atención humano dentro del tiempo máximo (umbral) que establezca la SUTEL, con respecto del total de llamadas recibidas en el centro de atención de llamadas del operador/proveedor.

6.3. Umbral aplicable:

El usuario debe obtener respuesta efectiva del agente de atención humano, dentro de los **primeros 20 segundos** contados a partir del final de la marcación del usuario llamante.

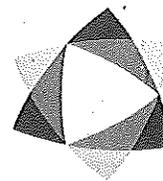
7. Indicador: Disponibilidad de la red de núcleo o "core" (IC-7).**7.1. Referencia: Artículo 29 del RPCS.****7.2. Descripción del indicador:**

La disponibilidad de la red núcleo o "core" (IC-7) se define como el número de horas dentro de un mes en las que se encuentra disponible la red de núcleo o "core". El total de horas de disponibilidad de la red de núcleo o "core" se obtiene de restar el tiempo de no disponibilidad, al tiempo total de horas del mes correspondiente.

7.3. Umbral aplicable:

Los operadores/proveedores deben cumplir con una disponibilidad de la red núcleo o "core" superior o igual a 99,97%.

8. Indicador: Porcentaje de llamadas fallidas (IV-9).**8.1. Referencia: Artículo 31 del RPCS.**


SESIÓN ORDINARIA 043-2015
 12 de agosto del 2015

8.2. Descripción del indicador:

El porcentaje de llamadas fallidas (IV-9) consiste en la relación entre el número total de llamadas fallidas y el número total de intentos válidos de llamada, durante el periodo de un mes. Este indicador toma como referencia la norma ETSI EG 201 769 para telefonía fija y la norma ETSI EG 202 057-3 para telefonía móvil.

8.3. Umbral aplicable:

Para el indicador de porcentaje de llamadas fallidas (IV-9) se establece el umbral siguiendo el siguiente cronograma de mejoras:

Periodo de estudio	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019 en adelante
Umbral máximo	IV-9 < 5%	IV-9 < 4%	IV-9 < 3%	IV-9 < 2%

9. Indicador: Calidad de voz en servicios telefónicos (IV-10).
9.1. Referencia: Artículo 32 del RPCS.
9.2. Descripción del indicador:

La calidad de voz de servicios telefónicos (IV-10) corresponde a la comparación de las características de las señales (sonidos y voz) emitidas respecto de las recibidas en una comunicación telefónica. Este indicador es aplicable a todas las tecnologías de acceso utilizadas para brindar servicios de telefonía y se medirá de forma mensual. La prueba POLQA descrita en la Recomendación UIT-T P.863 será utilizada para medir el indicador de calidad de voz en servicios telefónicos.

9.3. Umbral aplicable:

Los umbrales de cumplimiento para este indicador están referenciados con respecto a la escala MOS y se detallan en la siguiente tabla:

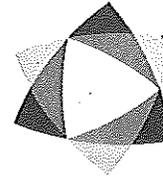
Servicio	Umbral
Telefonía fija	MOS \geq 3.75 para el 95% o más de las mediciones realizadas
Telefonía internacional	MOS \geq 3.75 para el 95% o más de las mediciones realizadas
Telefonía móvil	MOS \geq 3.5 para el 95% o más de las mediciones realizadas

10. indicador: Tiempo de establecimiento de llamada (IV-11).
10.1. Referencia: Artículo 33 del RPCS.
10.2. Descripción del indicador:

El tiempo de establecimiento de llamada (IV-11) se define como el tiempo transcurrido desde el instante en que la información de direccionamiento requerida para establecer la llamada es recibida por la red (es decir, es reconocida por la red de acceso del usuario que realiza la llamada), hasta que la parte llamante recibe tono de ocupado, tono de llamada o señal de respuesta. Este indicador toma como referencia la norma ETSI EG 201 769.

10.3. Umbral aplicable:

Los umbrales de cumplimiento para este indicador se detallan en la siguiente tabla:



SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

Servicio	Umbral
Telefonía fija	Tiempo < 5 segundos para el 95% o más de las llamadas
Telefonía internacional	Tiempo < 8 segundos para el 95% o más de las llamadas
Telefonía móvil	Tiempo < 8 segundos para el 95% o más de las llamadas

11. Indicador: Retardo de voz (IV-12).

11.1. Referencia: Artículo 34 del RPCS.

11.2. Descripción del indicador:

El retardo de voz (IV-12) es el tiempo comprendido entre el instante de emisión de una señal del lado llamante y el instante en que ésta es recibida por el lado llamado en una ubicación local (retardo de voz local) o en una ubicación internacional (retardo de voz internacional). Para este indicador se utiliza como referencia la Recomendación UIT-T G.114.

El valor del retardo de voz se medirá como un retardo en una vía, sumando los tiempos correspondientes al retardo de transmisión de la señal de audio y los retardos correspondientes a los extremos llamante y llamado de la comunicación, utilizando la siguiente ecuación:

$$\text{Retardo de voz en una vía} = \frac{\text{RTD} + \text{ESD(A)} + \text{ESD(B)}}{2}$$

Donde:

RTD (Round Trip Delay): es el retardo de ida y vuelta de la señal de audio.

ESD(A) (End System Delay, A): retardo de la señal de audio correspondiente al extremo llamante, etiquetado como A.

ESD(B) (End System Delay, B): retardo de la señal de audio correspondiente al extremo llamado, etiquetado como B.

11.3. Umbral aplicable:

Los umbrales de cumplimiento para este indicador se detallan en la siguiente tabla:

Retardo de voz en una vía	Umbral
Retardo local	≤ 150 milisegundos
Retardo internacional	No aplica

12. Indicador: Porcentaje de llamadas interrumpidas (IM-13).

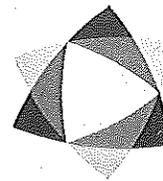
12.1. Referencia: Artículo 36 del RPCS.

12.2. Descripción del indicador:

El porcentaje de llamadas interrumpidas (IM-13) consiste en la razón porcentual de llamadas entrantes y salientes, las cuales, una vez que han sido correctamente establecidas y por consiguiente tienen asignado un canal de comunicación, se caen o interrumpen antes de su terminación normal por parte del usuario, siendo dicha terminación temprana causada por la red del operador. El porcentaje de llamadas interrumpidas toma como referencia la norma ETSI EG 202 057-3.

12.3. Umbral aplicable:

El porcentaje de llamadas interrumpidas debe ser menor o igual a 2%.



SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

13. Indicador: Área de cobertura del servicio móvil (IM-14).

13.1. Referencia: Artículo 37 del RPCS.

13.2. Descripción del indicador:

El área de cobertura del servicio móvil (IM-14) corresponde al área geográfica dentro de la cual el usuario puede originar y recibir comunicaciones con las condiciones técnicas necesarias para su establecimiento y continuidad.

Las áreas de cobertura se clasifican en cuatro tipos distintos dependiendo de la intensidad de señal (con unidades en dBm) medida en exteriores, las cuales se representan mediante una escala de colores como se indica a continuación:

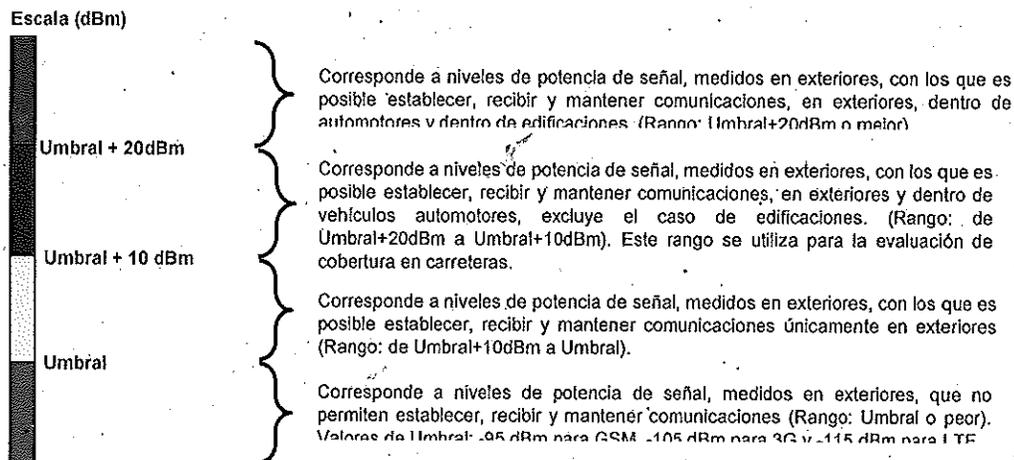
Color de escala	Cobertura esperada
Azul	Dentro de edificaciones, dentro de vehículos automotores y en exteriores
Verde	Dentro de vehículos automotores y en exteriores
Amarillo	Solo en exteriores
Rojo	Sin cobertura

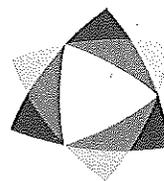
13.3. Umbral aplicable:

Los umbrales de cumplimiento para este indicador se detallan en la siguiente tabla para distintas tecnologías:

Color de escala	GSM: Valor de RSSI (dBm) medido en exteriores	3G: Valor de RSCP (dBm) medido en exteriores	LTE: Valor de RSRP (dBm) medido en exteriores
Azul	≥ -75	≥ -85	≥ -95
Verde	$-75 > \text{nivel de señal} \geq -85$	$-85 > \text{nivel de señal} \geq -95$	$-95 > \text{nivel de señal} \geq -105$
Amarillo	$-85 > \text{nivel de señal} > -95$	$-95 > \text{nivel de señal} > -105$	$-105 > \text{nivel de señal} > -115$
Rojo	≤ -95	≤ -105	≤ -115

En el siguiente diagrama se muestran estos umbrales de forma gráfica. El valor del **umbral** es distinto para cada tecnología y su valor en dBm corresponde al indicado en la última fila de la tabla anterior (fila correspondiente a la escala de color rojo).





SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

14. Indicador: Tiempo de entrega de mensajes de texto (IM-15).

14.1. Referencia: Artículo 38 del RPCS.

14.2. Descripción del indicador:

El tiempo de entrega de mensajes de texto (IM-15) toma como referencia la norma ETSI EG 202 057-2 y se define como el tiempo entre el instante en que se envía un mensaje de texto (SMS), desde un equipo terminal activo y dentro de una zona de cobertura, a un centro de mensajería corta y, el instante en que el mismo mensaje de texto es recibido en el equipo terminal de destino, el cual debe estar activo y dentro de una zona de cobertura.

14.3. Umbral aplicable:

El tiempo para la entrega efectiva de cada mensaje de texto debe ser menor o igual a 20 segundos para el 95% de los mensajes de texto entregados.

15. Indicador: Retardo local (ID-16).

15.1. Referencia: Artículo 40 del RPCS.

15.2. Descripción del indicador:

El indicador de retardo local (ID-16) está dado por el tiempo de ida y vuelta (RTT), medido en milisegundos, de un paquete de datos enviado a un nodo de Internet en Costa Rica. Este indicador toma como referencia la norma ETSI TS 102 250-2 y la recomendación ITU-R M.1636.

15.3. Umbral aplicable:

El indicador de retardo local (ID-16) cuenta con umbrales distintos para los servicios de acceso a Internet proporcionados a través de redes fijas, móviles y satelitales. Estos umbrales se detallan en la siguiente tabla:

Servicio	Umbral
RTT Fijo	ID-16 < 50 ms el 95% o más de las mediciones de retardo local
RTT Móvil	ID-16 < 100 ms para el 95% o más de las mediciones de retardo local
RTT Satelital	ID-16 < 660 ms para el 95% o más de las mediciones de retardo local

16. Indicador: Retardo internacional (ID-17).

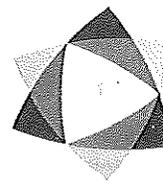
16.1. Referencia: Artículo 41 del RPCS.

16.2. Descripción del indicador:

El indicador de retardo internacional (ID-17) está dado por el tiempo de ida y vuelta (RTT) de un paquete de datos enviado a un nodo principal de Internet en una ubicación internacional.

16.3. Umbral aplicable:

El indicador de retardo internacional (ID-17) cuenta con umbrales distintos dependiendo de la ubicación del nodo internacional, y hace referencia a los umbrales preestablecidos para el indicador ID-16. Los umbrales del indicador ID-17 se detallan en la siguiente tabla:



SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

Descripción	Umbral
RTT desde Costa Rica hacia nodos de Internet en Estados Unidos	ID-17 < 100 ms adicionales al RTT local según el servicio para el 95% o más de las mediciones de retardo internacional
RTT desde Costa Rica hacia nodos de Internet fuera de Estados Unidos	ID-17 < 300 ms adicionales al RTT local según el servicio para el 95% o más de las mediciones de retardo internacional

17. Indicador: Velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad contratada (ID-18).

17.1. Referencia: Artículo 42 del RPCS.

17.2. Descripción del indicador:

Este indicador se define como la relación porcentual entre la velocidad real de transferencia de datos (en bits por segundo) que experimentan los usuarios y la velocidad contratada por el usuario al operador/proveedor. Este indicador es aplicable tanto para comunicaciones locales como internacionales y utiliza como referencia la norma ETSI EG 202 057-4.

17.3. Umbral aplicable:

Los umbrales establecidos para este indicador son los siguientes:

Servicio	Umbral
Fijo	La velocidad real debe ser como mínimo el 95% de la velocidad contratada, en el 90% de las mediciones realizadas.
Móvil y Satelital	La velocidad real debe ser como mínimo el 70% de la velocidad contratada, en el 90% de las mediciones realizadas.

18. Indicador: Calidad de video del servicio de televisión por suscripción (IT-19).

18.1. Referencia: Artículo 44 del RPCS.

18.2. Descripción del indicador:

La calidad de video del servicio de televisión por suscripción (IT-19) será medida como el tiempo promedio mensual entre eventos de pérdida consecutivos del servicio en la ubicación del usuario final. Este parámetro toma como referencia el estándar ITU-T G.1080.

18.3. Umbral aplicable:

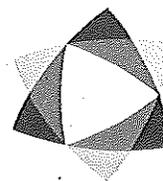
Los operadores y proveedores, independientemente de la tecnología utilizada para proveer el servicio, deben cumplir con el siguiente umbral mensual de calidad de video del servicio de televisión por suscripción para usuarios finales:

Definición de video	Umbral
SD o analógico	Tiempo promedio mensual \geq 1 hora
HD	Tiempo promedio mensual \geq 4 horas

19. Nombre del indicador: Tiempo de cambio de canal (IT-20).

19.1. Referencia: Artículo 45 del RPCS.

19.2. Descripción del indicador:



SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

Tiempo que toma para cambiar de un canal de televisión a otro comenzando desde el instante en que se solicita el cambio de canal hasta el instante en que el canal solicitado es visible y audible en la pantalla.

19.3. Umbral aplicable:

El tiempo de cambio de canal debe ser menor o igual a 2 segundos.

- B. Los anteriores umbrales podrán ser modificados a futuro con el fin de tener en cuenta la evolución de las redes de telecomunicaciones, su desempeño y la calidad de los servicios que se brindan a través de estas.
- 3. Autorizar a la Dirección General de Calidad para que, con el apoyo de la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, realice una consulta integral de las propuestas de Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios y los umbrales respectivos en talleres con los operadores

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

Ingresa a la sala de sesiones el señor Oscar Benavides Arguello, funcionario de la Dirección General de Fonatel para explicar el punto 5.1 de la presente agenda.

5.1 Actualización del registro de firmas de SUTEL en el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.

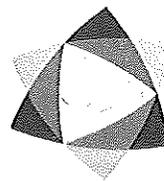
A continuación el señor Presidente hace del conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema relacionado con la actualización del registro de firmas de SUTEL en el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica y brinda el uso de la palabra al señor Oscar Benavides Arguello para que se refiera al respecto.

El señor Benavides Arguello presenta el oficio 5487-SUTEL-DGF-2015 de fecha 10 de agosto del 2015, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para conocimiento, la actualización del registro de firmas de funcionarios de la SUTEL autorizados en el Banco Nacional de Costa Rica al momento de enviar y solicitar información sobre el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL.

Indica que se trata de acoger lo indicado en el numeral 1 del oficio que presenta en esta oportunidad, en el sentido de que se incluya en el registro de firmas del Fideicomiso No. 1082, al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, cédula de identidad 1-0479-0025, en los siguientes apartados de dicho registro: (1) Desembolsos, (3) Solicitud/Envío Información y (4) Girar instrucciones/Gestión FID.

Al respecto la señora Maryleana Méndez Jiménez señala que, considera conveniente dejar constancia que las autorizaciones para desembolsos que no correspondan a decisiones del Consejo, son exclusivamente para movimientos hacia y desde cuentas de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Analizado este caso, el Consejo, con base en lo señalado en esta oportunidad, por unanimidad decide:



SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

ACUERDO 015-043-2015

1. Dar por recibido el oficio 5487-SUTEL-DGF-2015 de fecha 10 de agosto del 2015, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo, la actualización del registro de firmas de funcionarios de la SUTEL autorizados en el Banco Nacional de Costa Rica, para enviar y solicitar información sobre el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL.
2. Acoger lo indicado en el numeral 1 del oficio 5487-SUTEL-DGF-2015, de manera tal que se incluya en el registro de firmas del Fideicomiso No. 1082, al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, cédula de identidad 1-0479-0025, en los siguientes apartados de dicho registro: (1) Desembolsos, (3) Solicitud/Envío Información y (4) Girar instrucciones/Gestión FID.
3. Dejar constancia que las autorizaciones para desembolsos que no correspondan a decisiones del Consejo, son exclusivamente para movimientos hacia y desde cuentas de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

NOTIFÍQUESE

ARTICULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

6.1. Informe y propuesta de resolución sobre la asignación de dos (2) número 800 al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

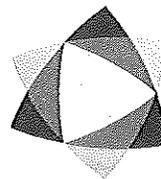
A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 5430-SUTEL-DGM-2015, del 07 de agosto del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta el informe y la propuesta de resolución correspondiente a la asignación de dos (2) número 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre el particular y se refiere a los resultados de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo, con base en los cuales se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente sobre el particular.

Analizada la presente solicitud, con base en el contenido del oficio 5430-SUTEL-DGM-2015, del 07 de agosto del 2015 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 016-043-2015

1. Dar por recibido el oficio 5430-SUTEL-DGM-2015, del 07 de agosto del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el dictamen técnico y la propuesta de resolución sobre la asignación de dos (2) número 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:



**"ASIGNACION DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800's
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD"**

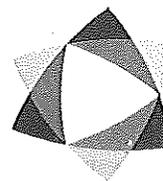
EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante los oficios 264-588-2015 (NI-07328-2015) y 264-592-2015 (NI-07464-2015) recibidos el 31 de julio y 05 de agosto del 2015, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido, numeración 800:
 - i. Dos (2) números para servicio especial de cobro revertido 800 a saber: 800-5652222 (800-5652222) para ser utilizado por la empresa MASCOTAS ID ORIGINAL. (NI-07328-2015) y 800-0074267 (800-0074267) para ser utilizado por el Instituto Costarricense de Electricidad. (NI-07464-2015).
2. Que mediante el oficio 05430-SUTEL-DGM-2015 del 07 de agosto del 2015, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 05430-SUTEL-DGM-2015, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-



SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

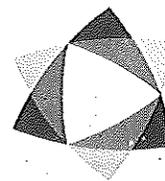
"(...)

2) Sobre la solicitud de los números especiales de llamadas de cobro revertido: 800-565222 (800-5652222) y 800-0074267 (800-00SICOP).

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número o algunos números a la vez, pero no bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición del cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	5652222	800-5652222	MASCOTAS ID ORIGINAL
800	0074267	800-00SICOP	INSTITUTO COSTARRICENSE ELECTRICIDAD

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números 800-5652222 (800-5652222) y 800-0074267 (800-00SICOP) solicitado en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
 - Efectuada dicha verificación, se tiene que de los números 800-5652222 (800-5652222) y 800-0074267 (800-00SICOP), se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.
- 3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercer columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:**
- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-588-2015 (NI-07328-2015) y 264-595-2015 (NI-07464-2015), visibles en el folio 007414 y 007432 no sea publicada en la página web de la Sutel.
 - Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente a los números de destino sin quedar registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza los números especiales.
 - En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-588-2015 (NI-07328-2015) y 264-595-2015 (NI-07464-2015), visibles en el folio 007414 y 007432 del expediente administrativo.


SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

- Así mismo se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-588-2015 (NI-07328-2015) y 264-595-2015 (NI-07464-2015), visibles en el folio 7414 y 7432 para que esta no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud de los oficios números 264-588-2015 (NI-07328-2015) y 264-595-2015 (NI-07464-2015).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	5652222	22030333	800-5652222	Cobro revertido	ICE	MASCOTAS ID ORIGINAL
800	0074267	25285040	800-00SICOP	Cobro Revertido	ICE	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran los de los oficios 264-588-2015 (NI-07328-2015) y 264-595-2015 (NI-07464-2015), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

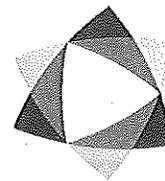
(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de una columna de la información que hace el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar la "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 que integra los oficios 2264-588-2015 (NI-07328-2015) y 264-595-2015 (NI-07464-2015) del ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

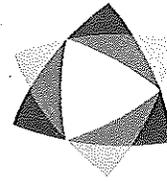


SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Tipo	Operador	Nombre Cliente Solicitante
800	5652222	22030333	800-5652222	Cobro revertido	ICE	MASCOTAS ID ORIGINAL
800	0074267	25285040	800-00SICOP	Cobro Revertido	ICE	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que de los oficios 264-588-2015 (NI-07328-2015) y 264-595-2015 (NI-07464-2015) en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la SUTEL.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los

**SESIÓN ORDINARIA 043-2015**
12 de agosto del 2015

operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

6.2. Declaratoria de especial complejidad de la solicitud de autorización de concentración entre UFINET COSTA RICA, S. A. y REDES INALAMBRICAS DE COSTA RICA, S. A.

A continuación, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el oficio 5420-SUTEL-DGM-2015, de fecha 06 de agosto del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados somete el tema relacionado con la declaratoria de especial complejidad de la solicitud de autorización de concentración entre UFINET Costa Rica, S. A. y Redes Inalámbricas de Costa Rica, S. A.

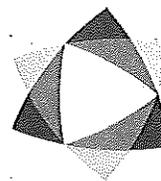
El señor Herrera Cantillo se refiere al tema y señala que se atiende la solicitud planteada por la empresa Ufinet Costa Rica, S. A., para adquirir el 100% de las acciones de Redes Inalámbricas de Costa Rica, S. A. y brinda los detalles de la solicitud.

Se refiere a los principales aspectos del estudio efectuado por la Dirección a su cargo, con base en cuyos resultados indica que la recomendación es que el Consejo declare la solicitud conocida en esta oportunidad como de especial complejidad y ampliar el plazo para que el Consejo analice el tema y emita la resolución que corresponda.

Discutido el caso, el Consejo, con base en lo indicado en el oficio 05420-SUTEL-DGM-2015, de fecha 06 de agosto del 2015 y la explicación del señor Herrera Cantillo sobre el particular, resuelve por unanimidad:

ACUERDO 017-043-2015

- I. Dar por recibido el oficio 05420-SUTEL-DGM-2015, del 06 de agosto del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico correspondiente a la declaratoria de especial complejidad de la solicitud de autorización de concentración entre las empresas UFINET COSTA RICA, S. A. y REDES INALAMBRICAS DE COSTA RICA, S. A.
- II. Declarar la solicitud de autorización de concentración entre las empresas UFINET COSTA RICA, S.



SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

A. y REDES INALAMBRICAS DE COSTA RICA, S. A., tramitada en el expediente administrativo CN-1229-2015, como de especial complejidad, en virtud de que coexiste gran cantidad de información en el expediente y que aunado a ello, resulta necesario el análisis y procesamiento de información de terceros para efectos de llevar a cabo una adecuada valoración del impacto de la concentración en el mercado, de conformidad con lo definido en el artículo 56 de la Ley 8642.

- III. Ampliar el plazo para que la Superintendencia de Telecomunicaciones emita su resolución por quince (15) días hábiles adicionales, con lo cual el plazo para analizar la solicitud de autorización de concentración, tramitada en el expediente administrativo CN-1229-2015 sería de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de que la solicitud presentada a la Sutel esté completa y cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 26 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefa del Área de Recursos Humanos, para explicar los temas 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4

7.1 Costos de representación de funcionarios de la Dirección General de Mercados en el Evento de Indicadores a celebrarse en la ciudad de Ginebra, Suiza.

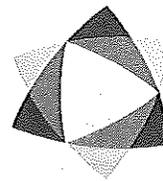
A continuación el señor Camacho Mora introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo, el tema relacionado con los costos de representación de funcionarios de la Dirección General de Mercados, en el Evento de Indicadores que se celebrará en la ciudad de Ginebra, Suiza del 22 al 25 de setiembre del 2015.

Al respecto el señor Mario Campos Ramírez presenta para conocimiento del Consejo el estudio realizado por el Área de Recursos Humanos correspondiente a los costos de representación de un funcionario en la actividad que les ocupa.

Seguidamente el señor Walther Herrera Cantillo expone el oficio 5564-SUTEL-DGM-2015, de fecha 12 de agosto del 2015, conforme el cual la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching explica a los Miembros del Consejo que a través del acuerdo 011-041-2015 del acta 041-2015 de fecha 29 de julio del 2015, se le informó la decisión del Consejo de designarle para participar como representante de la SUTEL para asistir al evento que les ocupa.

Indica que la señora Segura Ching señala en su misiva, que conforme a la reunión sostenida el mismo día que le fue comunicado el acuerdo, se realizó el seguimiento del Proyecto de Indicadores Institucional y el proveedor Babel el cual manifestó que estará solicitando una prórroga del proyecto por actividades imprevistas.

Menciona además que como líder responsable del Proyecto de Indicadores por parte de la Dirección General de Mercados, tiene la responsabilidad de llevar a término el proyecto tal y como corresponde y por la consonancia de las razones expuestas, plantea la posibilidad de que el Consejo autorice a otro funcionario de la Dirección General de Mercados para que represente a la SUTEL en el evento en Suiza.



SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

Por lo anterior solicita que sea la funcionaria Cinthya Arias Leitón quien se presente a dicha actividad en sustitución de la funcionaria Segura Ching, pues ésta ha brindado acompañamiento en todo el proceso, tal y como lo hizo en la presentación que realizó en México en la UIT, por lo que esta oportunidad quedará bastante bien que explique en qué consiste la herramienta.

El señor Ruiz Gutiérrez pregunta por los atrasos de la empresa Babel, a lo que el señor Walther Herrera Cantillo menciona que es un proceso que está llevando el Área de Tecnologías de Información con el apoyo de un líder de la Dirección General de Mercados y el líder de la Dirección General de Calidad y que el atraso en los entregables no será significativo.

El señor Mario Campos Ramírez señala que efectivamente Tecnologías de Información lidera el proyecto y la empresa está solicitando un mayor plazo para los entregables.

El señor Ruiz Gutiérrez menciona que conforme los plazos que señalaron anteriormente los funcionarios Herrera Cantillo y Mario Campos, la funcionaria Segura Ching sí podría hacerse presente en la representación.

La señora Maryleana Méndez Jiménez desea no perder más tiempo en el asunto e indica que son muchos los comentarios que se están dando en el sentido de que Cinthya Arias Leitón iría a Japón y ahora podría ir a Ginebra. Menciona que la señora Ana Lucrecia Segura Ching estaba de acuerdo en asistir a la representación, pero de acuerdo a su misiva la prioridad es el sistema de información. Considera además que cuenta con los méritos necesarios para poder ir si le fuera posible.

El señor Mario Campos Ramírez menciona que luego de revisar las fechas, sí existe concordancia en que efectivamente no podría participar porque éstas coinciden con las entregas de la empresa Babel.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez considera que efectivamente el tiempo que se le ha dedicado a la discusión del tema que les ocupa, ha sido excesivo. Cree necesario además que se tome en cuenta que se debe velar por el buen uso de los recursos públicos y añade que a pesar de ello, tiene dudas.

Señala que dado que en un principio se había solicitado que dos personas asistieran a la representación y que el Director General de Mercados defendió esa tesis en una sesión anterior, considera entonces que el funcionario Leonardo Quesada Umaña debe representar la institución en el evento.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que lamenta el cambio tan repentino que se está solicitando y espera que la situación que les ocupa no se repita.

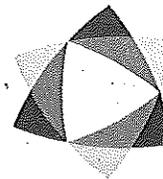
El señor Herrera Cantillo menciona que inicialmente se habla sugerido la asistencia de los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching y Leonardo Quesada Umaña, en vista de que la señora Segura Ching cuenta con la experiencia en el manejo de ese tipo de reuniones y lo que se estaba buscando era que el funcionario Quesada Umaña adquiriera experiencia sobre el particular, pues éste ingresó a finales de enero del presente año.

Indica que en este caso específico, se trata de una exposición de la herramienta de indicadores por lo que propone a la señora Cinthya Arias Leitón por su experiencia sobre temas relacionados.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que en una sesión anterior se justificó que fueran los funcionarios Ana Lucrecia Segura Ching y Leonardo Quesada Umaña y en ese momento, fueron altamente recomendados con argumentos de peso por parte del Director General de Mercados, por lo que considera que es la oportunidad para que el compañero Quesada Umaña adquiera la experiencia al respecto.

La señora Maryleana Méndez Jiménez señala que otra posibilidad sería enviar a un Miembro del Consejo.

El señor Gilbert Camacho considera que la exposición que debe hacerse versa sobre la herramienta de

**SESIÓN ORDINARIA 043-2015**
12 de agosto del 2015

indicadores que ha desarrollado esta Superintendencia, por lo que sugiere que la persona escogida sea uno de los funcionarios que trabaja directamente en dicho proyecto.

El señor Ruiz Gutiérrez pregunta si la compañera Ana Lucrecia Segura Ching habla inglés y no entiende cómo se propuso a una funcionaria como ella para encargarse de esta representación institucional si al parecer, como le comunicaron, está estudiando el idioma inglés, lo que podría sugerir que debe reforzar esa cualidad antes de asumir este tipo de compromisos.

De igual forma indica que la funcionaria Arias Leitón solicita tiempo para prepararse en el eventual caso de que tenga que asumir la representación, por lo que reitera que el funcionario Leonardo Quesada Umaña debería asistir en esta oportunidad.

El señor Walther Herrera Cantillo insiste que el compañero Leonardo Quesada Umaña no tiene la experiencia y que la idea inicial para que asistiera al evento, era para entrenarse al respecto.

El señor Presidente pregunta si el funcionario Quesada Umaña domina el idioma inglés a lo que la compañera Evelyn Sáenz Quesada indica que la Dirección General de Mercados no solicitó para los perfiles de los candidatos a los puestos de dicha Dirección que hablaran inglés. Por lo anterior el Área de Recursos Humanos no puede dar la seguridad de que el funcionario Quesada Umaña domine ese idioma.

La señora Méndez Jiménez señala que la funcionaria Arias Leitón posee un excelente nivel de inglés y relación directa con el tema de los indicadores, razón por la cual considera que es la representante idónea para la institución en la actividad que les ocupa, en sustitución de la señora Ana Lucrecia Segura Ching.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez señala que la situación que se está presentando no debe volver a repetirse pues no se pueden administrar a la ligera las representaciones de la institución. Indica además que los Directores deben tener claro considerar con mayor seriedad los asistentes a eventos o capacitaciones.

La señora Maryleana Méndez resume su posición sobre tema tal y como sigue:

- Propone que asista a la representación la funcionaria Cinthya Arias Leitón.
- El funcionario Leonardo Quesada Umaña cuenta con poca experiencia como para que asista solo a la actividad.
- Propone la representación de un Miembro del Consejo.

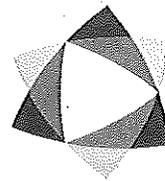
El señor Camacho Mora menciona que en el caso del funcionario Quesada Umaña no se puede certificar o estar seguro de su nivel de inglés, razón por la cual no apoya su participación.

En cuanto a comunicar a la UIT la no asistencia, le parece muy mal visto y no habla bien de la institución por lo que la única posibilidad que ve viable es mandar a la funcionaria Cinthya Arias.

De igual forma lamenta mucho que esta situación se haya dado con tan poco tiempo.

Seguidamente la señora Méndez Jiménez pregunta al señor Camacho Mora porqué mencionó en la reunión de trabajo del día 11 de agosto, que parecía que había "algo más detrás".

El señor Camacho Mora responde a la señora Méndez Jiménez, manifestando que será muy sincero en su respuesta, dado que le parece muy raro que una persona como la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching -de quien considera es una buena persona y profesional- es extraño de si estaba de acuerdo en asistir, de repente mencione que no puede, considerando además que solo debería estar una semana en la representación. Indica que a pesar que no ha hablado personalmente con la funcionaria Segura Ching, considera que podría tratarse de una motivación personal.

**SESION ORDINARIA 043-2015**
12 de agosto del 2015

Desea ser enfático de que una situación como la discutida en esta oportunidad, no se debe repetir pues causa incertidumbre en el Consejo. Seguidamente somete a votación el tema.

Señala el señor Ruiz Gutiérrez que su voto es para que asista la funcionaria Cinthya Arias Leitón, sin embargo lo hace bajo protesta por la manera pésima en que se ha manejado este asunto, con total irresponsabilidad y sin hacerse el respectivo estudio. Añade además que va a seguir luchando por el buen manejo de los recursos financieros de la institución, así como que las actividades sean bien representadas y no por decisiones antojadizas que se estén cambiando de un día para otro.

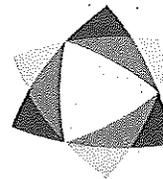
Menciona que cuando el señor Presidente solicita que no se repita, quiere dejar claro que estará ahí para constatar que sea así, pues esto no puede estar pasando si se quiere una institución seria y que crezca, donde se elimine todos los rastros de gestiones inadecuadas que pueden perjudicarla en momentos en que el país pasa por situaciones importantes y que son responsabilidad de la institución.

El señor Gilbert Camacho desea respaldar lo manifestado por el señor Ruiz Gutiérrez en el anterior párrafo.

Luego de conocido el tema los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 018-043-2015

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. 5494-SUTEL-DGO-2015, con fecha 10 de agosto del 2015, por medio del cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, presenta al Consejo, en atención al acuerdo 011-041-2015, el desglose de los costos por representación internacional de la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching, Especialista en Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Mercados, en el evento "*3rd Meeting of the Expert Group on ICT Household Indicators (EGH) and 6th Meeting of the Expert Group on Telecommunications/ICT Indicators (EGTI)*", que se efectuará en Ginebra, Suiza, del 22 al 25 de setiembre del 2015".
 - b. 5564-SUTEL-DGM-2015 de fecha 12 de agosto del 2015, conforme el cual la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching de la Dirección General de Mercados, presenta justificación ante el Consejo de no poder asistir al evento denominado "*3rd Meeting of the Expert Group on ICT Household Indicators (EGH) and 6th Meeting of the Expert Group on Telecommunications/ICT Indicators (EGTI)*", que se efectuará en Ginebra, Suiza, del 22 al 25 de setiembre del 2015" y solicita a su vez la autorización para que otro funcionario de la Dirección General de Mercados represente a la SUTEL en dicha actividad.
2. Autorizar luego del análisis de la justificación presentada por la funcionaria de la Dirección General de Mercados Ana Lucrecia Segura Ching de no poder asistir a la representación internacional mencionada en el numeral anterior, la participación de la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Jefe de la Dirección General de Mercados, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República-, los rubros de transporte aéreo, (considerando la salida un día hábil antes de la actividad y el regreso para el día siguiente, estableciendo que cualquier otro gasto derivado por arribo anticipado o por atraso en la partida que sea solicitada por la funcionaria correrán por cuenta de la misma), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevisto y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.



SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

Costo por una persona		
Descripción	Dólares	Colonias
Inscripción	\$0.00	¢0.00
Viáticos (\$344)	\$2.064.00	¢1.182.672.00
Imprevistos	\$100.00	¢57.300.00
Transporte interno y externo	\$250.00	¢143.250.00

3. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Mercados.
4. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la funcionaria Cinthya Arias Leitón lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
5. Corresponde a la funcionaria Cinthya Arias Leitón realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso, la solicitud de la factura e ingreso en la recepción de la SUTEL, para que se le asigne el respectivo "NI" con el fin de realizar el proceso de gestión de pago.

NOTIFIQUESE

7.2 *Contratación de un profesional por Servicios Especiales para el Área de Finanzas que colabore en la implementación de las NICSP.*

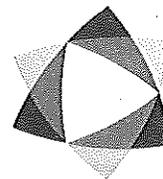
De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la contratación de un profesional por servicios especiales para el Área de Finanzas que colabore en la implementación de las NICSP.

Al respecto el señor Mario Campos Ramírez presenta los siguientes oficios:

- a. 5369-SUTEL-DGO-2015 de fecha 05 de agosto del 2015, mediante el cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe relacionado con la contratación por servicios especiales de un Profesional 2 en Finanzas por un plazo determinado de 6 meses.
- b. 5379-SUTEL-DGO-2015, de fecha 05 de agosto del 2015, por medio del cual la señora Mónica Rodríguez Alberta, Jefe de Finanzas brinda la recomendación de contratar por servicios profesionales y por tiempo definido, un Profesional 2 en Finanzas, con la finalidad de brindar apoyo al área financiera en el proceso de implementación de las Normas Internacionales de contabilidad del Sector Público (NICSP), adoptado este cuerpo normativo por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo 010-034-2015 de conformidad con el decreto 34918-H de la Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda.

Indica que dada la importancia de cumplir con la normativa señalada anteriormente, se considera necesario la contratación de un profesional 2 en Finanzas por un plazo determinado de 6 meses.

Por lo anterior, dado que se trata de una contratación de igual a 6 meses, se realizó un reclutamiento abreviado que no requiere de un concurso abierto, razón por la cual el Área de Finanzas procedió a analizar lo atestados de la candidata Yuliana Méndez Fallas, cédula 1-1259-0155 y consideró que cumplen con los requerimientos del puesto de Profesional 2 en Finanzas por lo que sugiere el nombramiento por servicios profesionales.



SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

Conforme lo expuesto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 019-043-2015

1. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
 - a. 5369-SUTEL-DGO-2015 de fecha 05 de agosto del 2015, mediante el cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el informe relacionado con la contratación por servicios especiales de un Profesional 2 en Finanzas por un plazo determinado de 6 meses.
 - b. 5379-SUTEL-DGO-2015, de fecha 05 de agosto del 2015, por medio del cual la señora Mónica Rodríguez Alberta, Jefe de Finanzas brinda la recomendación de contratar por servicios profesionales y por tiempo definido, un Profesional 2 en Finanzas, con la finalidad de brindar apoyo al área financiera en el proceso de implementación de las Normas Internacionales de contabilidad del Sector Público (NICSP), adoptado este cuerpo normativo por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo 010-034-2015 de conformidad con el decreto 34918-H de la Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda.
2. Aprobar, el nombramiento por servicios especiales y por tiempo definido de seis meses de la señora (ita) Yuliana Méndez Fallas, cédula de identidad número 1-1259-0155 para ocupar el puesto de Profesional 2 en Finanzas, Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, a partir del 17 de agosto del 2015 hasta el 17 de febrero del 2016, inclusive.
3. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

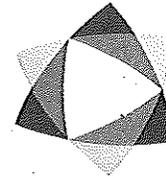
7.3 Solicitud de permiso sin goce de salario de la funcionaria del Área de Gestión Documental, Karen Quirós Alvarado.

Continúa el señor Presidente del Consejo quien somete a consideración la solicitud de permiso sin goce de salario de la funcionaria del Área de Gestión Documental, Karen Quirós Alvarado, Secretaria 2 en Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones.

El señor Mario Campos presenta los siguientes oficios:

- a. 5371-SUTEL-DGO-2015, de fecha 05 de agosto del 2015, mediante el cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el análisis de solicitud de permiso sin goce de salario, de la funcionaria Karen Quirós Alvarado quien ocupa el puesto de Secretaria 2, en la Dirección General de Operaciones.
- b. 5275-SUTEL-DGO-2015, del 31 de julio del 2015, por medio del cual la funcionaria Karen Quirós Alvarado, Secretaria 2, presenta solicitud de permiso sin goce de salario, según lo dispuesto en el Artículo 37 al 40 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios - RAS.

Señala que, la funcionaria Quirós Alvarado solicita el permiso sin goce de salario por un periodo de 1 año, del 4 de agosto del 2015 al 13 de agosto del 2016 inclusive, la cual obedece a que la funcionaria ha recibido una oferta laboral que le proporciona una mayor oportunidad de crecimiento profesional-económico y que


SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

por las condiciones propias de la política salarial que rige a la institución, se imposibilita igualar o competir con el fin de retenerla como una de los colaboradores.

Daño lo anterior, se da un intercambio de impresiones conforme el cual se considera aprobar el permiso sin goce de salario para la funcionaria Quirós Alvarado, cedula 2-0704-0612, por un periodo de 1 año del 14 de agosto 2015 al 13 de agosto 2016 inclusive, amparados en el artículo 37 al 40 del RAS y remitir el acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo la acción de permiso sin goce de salario.

Analizado este asunto, el Consejo resuelve por unanimidad:

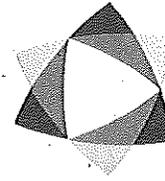
ACUERDO 020-043-2015

1. Dar por recibidos los oficios que se indican a continuación:
 - a. 5371-SUTEL-DGO-2015, de fecha 05 de agosto del 2015, mediante el cual la licenciada Evelyn Sáenz Quesada, Jefe de Recursos Humanos, somete a consideración del Consejo el análisis de solicitud de permiso sin goce de salario, de la funcionaria Karen Quirós Alvarado quien ocupa el puesto de Secretaria 2, en la Dirección General de Operaciones.
 - b. 5275-SUTEL-DGO-2015, del 31 de julio del 2015, por medio del cual la funcionaria Karen Quirós Alvarado, Secretaria 2, presenta solicitud de permiso sin goce de salario, según lo dispuesto en el Artículo 37 al 40 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios - RAS.
2. Aprobar, el permiso sin goce de salario para la funcionaria Karen Quirós Alvarado, cedula 2-0704-0612, por un periodo de 1 año del 17 de agosto 2015 al 16 de agosto 2016 inclusive, amparados en el artículo 37 al 40 del RAS.
3. Que amparados en el artículo 38 del RAS, las competencias del otorgamiento, suspensión y revocación de permisos corresponde: a- Al jerarca superior administrativo.... Artículo 39.— **Suspensión o revocación del permiso.** Si la Institución requiere de los servicios del (la) funcionario(a) que se encuentre disfrutando de un permiso, con o sin goce de salario; la persona u órgano que otorgó el permiso, podrá suspenderlo o revocarlo, mediante acto motivado. El acto por el que se suspende o se revoca el permiso, deberá comunicarse, con al menos un día hábiles de antelación, al (a la) funcionario(a), para que se reincorpore a sus labores.
4. Remitir este acuerdo al Área de Recursos Humanos, para que proceda a llevar a cabo la acción de permiso sin goce de salario a la señorita Karen Quirós Alvarado, a partir del 14 de Agosto 2015 al 13 de Agosto 2016, inclusive.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
7.4 Autorización a la Dirección General de Operaciones para que proceda con la búsqueda de un lugar para llevar a cabo la actividad de rendición de cuentas de fin de año.

A continuación el señor Presidente introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con la autorización a la Dirección General de Operaciones, para que proceda con la búsqueda de un lugar para llevar a cabo la actividad de rendición de cuentas de fin de año.

Al respecto el señor Mario Campos Ramírez indica que en los últimos 5 años la Superintendencia ha



SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015

venido celebrando una sesión extraordinaria de fin de cada año mediante el cual participan el Consejo en pleno y todo el personal de la institución.

Indica que los objetivos de la reunión son promover la reflexión sobre lo que se ha hecho durante el año, conocer el plan de trabajo para el próximo año, transmitir los contenidos de la planificación estratégica, generar sentido de pertenencia y compromiso y reforzar los valores institucionales.

Conforme lo expuesto, señala que las instalaciones de SUTEL no tienen capacidad para reunir a ese número de personas, razón por la cual solicita al Consejo analizar la posibilidad de rentar un lugar en donde se realice una reunión con los objetivos señalados, dado que facilitará y coadyuvará apropiadamente a alcanzar dichos objetivos.

Dado lo anterior, se da un intercambio de impresiones conforme el cual se considera conveniente solicitar a la Dirección General de Operaciones que proceda a cotizar de preferencia para el día 18 de diciembre del 2015 o bien en alguna fecha durante las dos últimas semanas de diciembre del 2015, un salón apto para eventos corporativos, el cual cuente con el espacio externo con capacidad para acoger a todos los funcionarios de la SUTEL, considerando la conveniencia de la ubicación y el precio, con la finalidad de celebrar la última sesión del Consejo del 2014.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 021-043-2015

CONSIDERANDO:

- I. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones considera conveniente y necesario para la organización, reunir a todo el personal de la SUTEL al finalizar este año para plantear una agenda que incluya:
 - a. El informe de labores del año.
 - b. La comunicación del plan de trabajo para el 2016.
 - c. La orientación estratégica para el futuro de la organización.
- II. Que los objetivos de esta reunión son promover la reflexión sobre lo que se ha hecho, conocer el plan de trabajo para el próximo año, transmitir los contenidos de la planificación estratégica, generar sentido de pertenencia y compromiso y reforzar los valores institucionales.
- III. Que esta sería la quinta vez que se organiza una reunión con todo el personal que actualmente conforma la SUTEL, el cual alcanza a la fecha un total de 126 funcionarios.
- IV. Que las instalaciones de la SUTEL no tienen capacidad para reunir a ese número de personas.
- V. Que el lugar en donde se realice una reunión con los objetivos señalados es importante, porque facilita y coadyuva apropiadamente a alcanzar dichos objetivos.

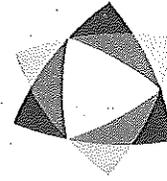
ACUERDA:

Solicitar a la Dirección General de Operaciones que proceda a cotizar, de preferencia para el día 18 de diciembre del 2015 o bien en alguna fecha durante las dos últimas semanas de diciembre del 2015, un salón apto para eventos corporativos, el cual cuente con el espacio externo con capacidad para acoger a todos los funcionarios de la SUTEL, considerando la conveniencia de la ubicación y el precio, con la finalidad de celebrar la última sesión del Consejo del 2014.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

Nº 32060

SESIÓN ORDINARIA 043-2015
12 de agosto del 2015



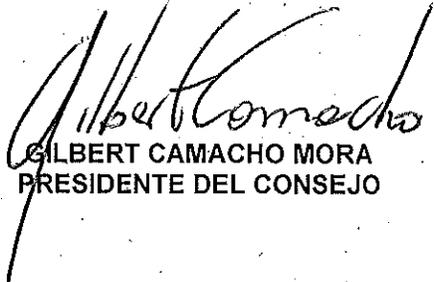
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

A LAS 19:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO

